



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PRESERVACION
DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DEL MAR

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

JUAN MANUEL CAJIGA FERRAEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PREFACIO
PROLOGO
INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

1.	Preocupación universal por proteger y preservar los recursos biológicos del mar	1
1.1	Aspectos Generales a través de la Historia	4
1.2	Diferencia entre recursos marinos orgánicos (biológicos) e inorgánicos	15
1.3	Preámbulo al nuevo derecho del mar, relativo a la preservación de sus recursos biológicos	17
1.4	Aportación del Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM) al actual derecho del mar, - relativo a la preservación de sus recursos biológicos .	30

CAPITULO SEGUNDO

2.	Otros antecedentes sobre la preservación de los recursos — biológicos del mar	32
2.1	La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el uso de recursos naturales	33
2.2	Convenio sobre la prevención de la contaminación del — mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convención de Londres "LDC/72")	37
2.3	El programa ambiental del Caribe "Convención de Cartagena"	40

CAPITULO TERCERO

3.	Primera conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar	43
----	--	----

CAPITULO CUARTO

4.	Derecho vigente sobre preservación de los recursos biológicos del mar	57
4.1	Preparativos para la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar.....	65
4.2	Análisis de su articulado relativo a la preservación de los recursos biológicos del mar	68

APENDICE

Convenios internacionales sobre protección del ambiente marino ratificados por México.

CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

P R E F A C I O . . .

"Hace cincuenta años que consagré mi vida al mar. Medio siglo, en cuyo transcurso he aprendido el oficio de marino, - surcando todos los océanos del mundo, explorando en inmersión las maravillas escondidas bajo las olas y creando un equipo de hombres tan entusiastas como yo. Juntos hemos diseñado nuevos aparatos, - fotografiando el comportamiento de la mayoría de los animales marinos, compartido nuestro entusiasmo y nuestro amor por el mar -- con miles de telespectadores del mundo entero. También hemos visto surgir la contaminación y destrucción que hoy amenazan a ese medio tan frágil pero tan indispensable para nuestra supervivencia y nos hemos lanzado con ilusión a un combate encarnizado para salvar el mar de la ignorancia e incuria de los tecnócratas de -- nuestra época.

En el curso de estos años de aventuras he intentado aunar una curiosidad casi poética y una actividad científica muy -- realista. Solo esta combinación permite lograr una visión global, imprescindible para comprender las realidades de hoy y las posibilidades de mañana.

Todavía queda mucho por hacer en el campo de la exploración y estudio de los océanos, ya que constituyen un mundo lleno de sorpresas; sorpresas promisorias y amenazantes. Los filósofos sueñan con una civilización del mar, mientras los economistas valoran sus riquezas. Yo siento la necesidad de intentar un arbitraje entre esos sueños y como buen marino establecer, en cierto modo, el punto medio.

Esto nos ayudará a apreciar mejor el valor, los esfuerzos y los sacrificios de todos los que han participado en la con-

quista pacífica de un elemento de difícil acceso, pero indispensable para nuestra cultura, y espero, que todos compartamos idéntico amor por el mar y por la vida."

JACQUES YVES COUSTEAU

P R O L O G O

Es evidente que la humanidad debe preocuparse por sobrevivir, y uno de los caminos más idóneos es preservando no solo el lugar donde habita, sino proporcionando a la naturaleza todos --- aquellos elementos que ha perdido por culpa del mismo ser humano.

La principal inquietud que me llevara a realizar un estudio respecto de las actividades que la humanidad ha realizado a través del tiempo, para mantenerse vivo y del uso que ha dado de la naturaleza, en especial de las especies vivas del mar, fué la contaminación causada en las costas de nuestro país, principalmente en los puertos más importantes.

Podemos afirmar categóricamente, que la primera de las necesidades por satisfacer, es la alimentaria, pero, cómo va la humanidad a satisfacerla en un futuro no muy lejano, si en lugar de cuidar lo que la naturaleza le brinda, por el contrario, lo degrada y lo peor, lo extingue, hasta dejar de una zona rica en productos pesqueros, un lugar sin vida y que muy difícilmente podremos restaurar.

Es por ello, que nos podemos dar cuenta de la importancia de la preservación de los recursos marinos, no solamente como una actividad a la que deban comprometerse los gobiernos de la comunidad internacional, sino toda la humanidad, por que se trata - de aquellas especies animales y vegetales que el mar nos proporciona para satisfacer nuestras necesidades alimentarias y comerciales; así como otro tipo de necesidades que deben dejar de depender de situaciones políticas, tan perjudiciales para la humanidad y benéficas para la minoría.

La humanidad pudo ser negligente en épocas pasadas, pero es hora de hacer valer enérgicamente los acuerdos internacionales, así como los diferentes ordenamientos relacionados con la preservación de la ecología marina.

I N T R O D U C C I O N

Una consecuencia más del desenfrenado crecimiento de la humanidad, así como de la falta de información en el ámbito internacional, es la degradación que se causa a los ecosistemas marinos.

No cabe duda que la ciencia, día con día, nos proporciona más y mejores soluciones respecto a los cuidados que la humanidad debe tener para con los ecosistemas marinos, mismos que al cabo del tiempo serán elemento indispensable para la supervivencia del género humano.

El presente estudio contiene aspectos legales a través del tiempo, de los cuales, podemos darnos cuenta que la comunidad internacional ha sido negligente al pasar por alto aspectos tan importantes como lo son todas y cada una de las acciones necesarias para preservar los recursos vivos del mar.

No es sino hasta 1982, cuando se hace patente la necesidad de crear un nuevo régimen sobre el derecho del mar, al reunirse la comunidad internacional en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, para firmar el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar; en ella se contempla en un capítulo especial lo relativo a la preservación de las especies vivas marinas, aspecto que antes no había preocupado a la humanidad como en la actualidad.

México, ha sido uno de los países que mayor preocupación ha brindado a este importante renglón; es por ello que se analizaron en este trabajo las actividades que se están realizando actualmente en el plano internacional, respecto de la preservación de los seres vivos que habitan los océanos.

Teniendo todos y cada uno de los elementos que presento y analizo en este estudio; realizo una denuncia en contra de todos los hechos, abusos y negligencias de que es objeto la ecología marina, ello en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

1.- PREOCUPACION UNIVERSAL POR PROTEGER Y PRE-
SERVAR LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DEL MAR

Sabemos que en nuestro pasado existió una perfecta comunión hombre-naturaleza, en la que los recursos naturales eran aprovechados en forma racional, pero con el transcurso de los años, los habitantes de la tierra se empecinaron en ver a la naturaleza como enemigo al que había que combatir, lo que dió origen a que los recursos naturales se trataran en una forma irracional y depredatoria.

El ansia de enriquecimiento rápido y fácil por parte de los poderosos ha generado el desmantelamiento de la ecosfera - ya que se destruyen los ecosistemas, incluido el marino, actuando con esto contra todos los preceptos de la ecología al no ser tomados en cuenta los requicitos de supervivencia.

La contaminación en los países industrializados, ha sido considerada como un serio problema desde mediados del siglo pasado, sobre todo la producida en los mares, y la que se viera reflejada en las estadísticas de los hospitales, teniendo su origen en las cadenas alimentarias.

Pero los problemas de alteración del orden natural y consecuentemente de la degradación del ambiente han aumentado en forma que podríamos considerar alarmante; las enfermedades que el hombre sufre por la degradación de los ecosistemas, han aumentado y uno de tantos factores que han concurrido para ello, es la falta de conocimientos, la falta de educación, en una palabra la falta de cultura de la población, para vivir dentro del adecuado orden natural.

Es de considerarse la necesidad de educar al público - en general y en especial a los usuarios de contaminantes, respecto a las razones de la necesidad, ya no solo de un control, sino de la prevención de la contaminación en sus diversas especies.

Podemos decir que la contaminación es el crimen donde generalmente se asocia la ignorancia y la avaricia, ya es hora de conocer el problema que amenaza al mundo y al hombre.

El derecho a disfrutar un medio ambiente sano y con -- dignidad, no reconoce credos, razas ni filiaciones políticas y mucho menos tiene fronteras, por eso todas las respuestas en ese sentido se unifican en el criterio de darle un carácter universal al problema y a las soluciones que se planteen, involucrados a toda la comunidad internacional, pues el hecho de que se descargan de sechos industriales, por ejemplo, en uno de los afluentes del río Bravo aún cuando esto suceda en los Estados Unidos, indfectiblemente afecta al medio ambiente mexicano, como sucede con todos -- tipos de contaminación, y que deben considerarse en un plano universal.

Según Grill Blackman, miembro de la junta de planea--- ción de la CECB, los cardúmenes de los ríos del sur de Noruega -- han disminuído notablemente desde los últimos 60 años, en tanto -- los Noruegos manifiestan que cuando menos una gran parte del problema de que los peces desaparecieran del Langtjen en 1970, se debe a la lluvia ácida provocada por las nubes contaminadas procedentes de Inglaterra.

Uno de los mayores problemas que tienen las potencias mundiales es cuando llevan a cabo pruebas nucleares, pues como sucedió en 1954 al estallar en el Pacífico la llamada primer super-

bomba, desencadenó una lluvia radiactiva que afectó un área de --
mas de 22,000 kilómetros cuadrados, lo que fué una sorpresa para
los científicos que no esperaban esas consecuencias en tal distan-
cia.

A mayor abundamiento, a continuación estudiaremos algu-
nos aspectos relativos a las actividades que universalmente se --
han llevado al cabo y que poco a poco se han implementado, así co-
mo las que deberán establecerse para obtener el mayor beneficio, --
siempre en pro de las generaciones presentes y futuras de la huma-
nidad.

1.1.- ASPECTOS GENERALES A TRAVES DE LA HISTORIA

A través de la historia, nos podemos percatar que el hombre se ha encontrado con la imperiosa necesidad de comunicarse entre sí, de transformar su medio ambiente y aprovechar, de acuerdo con sus posibilidades, los recursos que la naturaleza le brinda, siendo primordial la necesidad de su alimentación; además conforme va evolucionando, se crea un sinnúmero de necesidades, entre ellas un lugar donde va a producir sus asentamientos humanos, ya que primitivamente el hombre fué nómada. Posteriormente transforma su ámbito de existencia para satisfacer las exigencias que la vida le va descubriendo y las hace propias, convirtiéndose en sedentario.

Es entonces, cuando se da cuenta que el mar, es uno de tantos elementos naturales, que le va a proporcionar buena parte de esos satisfactores. Es así que, en un principio lo utiliza como un medio que le proporciona alimento; después lo convierte en un sistema de comunicación entre los pueblos, aprovechándolo para realizar un intercambio de productos entre sí y como un recurso natural que le proporciona satisfactores y riqueza.

A raíz de esto, el hombre se da cuenta que tiene que adoptar ciertas normas que regulen sus actividades marítimas, -- las que primitivamente realizaron los pueblos en forma particular; mas tarde en unión de comunidades, con el propósito de aquí par fuerzas y proveer a cada quien de acuerdo a sus necesidades.

Así tenemos que las legislaciones mas antiguas relacionadas con las actividades marítimas, surgen en la India, hacia --

el siglo XII A.C.. Más adelante los fenicios, egipcios, cretenses y otras civilizaciones también legislaron al respecto entre las que podemos señalar las diferentes instituciones del Derecho Romano que se inician al establecer ciertas normas que tienen su origen en la costumbre, y que se recopilan en ordenamientos que son obligatorios para quienes las suscriben. Los países europeos elaboran igualmente sus legislaciones al respecto y, como ejemplo de ellas, tenemos la "Leyes de Wisby", "El Consulado del Mar", "El Cuidón de la Mer", "Las Ordenanzas de Cromwell" y "El Código de Napoleón", entre otras legislaciones. Cabe señalar -- que todas ellas se encuentran enfocadas hacia aspectos generalmente de carácter comercial y los relacionados con las diversas eventualidades que son características del tráfico marítimo, así como a las formalidades que deberán revestir las diversas actividades propias del derecho del mar.

De lo anterior nos damos cuenta, como aunque existió -- la inquietud por legislar aspectos marítimos, nunca los enfocaron a la preservación de las especies marinas.

El desarrollo actual de los diversos factores, tanto -- políticos, económicos, tecnológicos o estratégicos, da cabida a la necesidad de regular diversos aspectos, tales como los que se refieren a los recursos biológicos del mar, dejando a un lado el derecho consuetudinario y adoptando una conciencia clara de la -- situación y necesidades presentes y futuras de la humanidad, y -- del medio ambiente que lo rodea. Es por eso que las transformaciones tecnológicas que revelan la posibilidad y la necesidad de la explotación de los recursos biológicos marinos a distancias y profundidades a las que, en la antigüedad, el ser humano ni siquiera se imaginaba. Hoy en día son exigencias incompatibles -- con un régimen jurídico, como el que regía en otras épocas, toda

vez que existía la inminente imposibilidad de explotar los recursos que se encuentran en el fondo del mar.

Uno de los primeros esfuerzos serios y con repercusiones internacionales que se ha hecho para prevenir y atacar el problema de la contaminación ambiental, fué llevado al cabo por la organización de las naciones unidas, en la conferencia sobre el medio humano, reunida en Estocolmo, Suecia del 5 al 16 de junio de 1972.

De esta conferencia, resultó la declaración que contiene proclamas, principios y recomendaciones que abarcan todo lo relativo al medio ambiente, señalando: "Que la protección y mejoramiento del medio humano, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero. Un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos." (1).

En esta misma conferencia se dejó bien claro que el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

El contenido de esa reunión no se refiere únicamente a normas o recomendaciones para controlar la contaminación, sino que trata de proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del planeta, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación según convenga.

(1) FLORES NAVA AMERICO, Derecho Ambiental, Ed. Tlacatecutli, México 1981, P.57

De acuerdo con los principios del Derecho Internacional, se ratifica que los Estados, en ejercicio pleno de su soberanía, pueden explotar sus recursos naturales conforme a su política ambiental, con la obligación de asegurar que sus actividades, no perjudiquen a otras entidades o zonas que estén fuera de su jurisdicción nacional. Lo anterior reviste el punto de mayor importancia, pues da lugar a que la explotación de los recursos se haga con el mayor cuidado posible, pues de otra manera cabría la posibilidad de exigir una indemnización para las víctimas por contaminación u otros daños ambientales, situación que apenas se está desarrollando en el Derecho Internacional.

El principio número 26 de la llamada declaración de Egtocolmo y que México ha tomado como suyo, señala que: "Es preciso liberar al hombre y a su medio, de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes sobre la eliminación completa de tales armas." (2).

Es de gran preocupación para nuestro país, que se firmen y ratifiquen los Tratados de Tlatelolco para la no proliferación de las armas nucleares en América Latina, con lo que se resguarda decidida y determinadamente la vida del hombre en esta parte del planeta y se protege al medio natural de las radiaciones, inclusive de aquellas accidentales.

Los aspectos relativos a la investigación de la problemática de la contaminación, son elementos importantes que forman parte

(2) SOLIS LEOPOLDO, México y el Régimen del Mar, Ed. SRE, México 1974 P-217.

integral de la convención celebrada en Estocolmo, Suecia.

En la actualidad hay diversos convenios, tratados y -- acuerdos internacionales que se refieren a la prevención de la -- contaminación del mar, aspecto que a todos nos importa y que in-- variablemente, tarde o temprano, nos afecta; basta recordar el -- desastre ecológico ocurrido en Minamata, que por descargar el -- mercurio a través de aguas residuales, se contaminaron los peces, que a su vez envenenaron a quienes los consumieron y afectaron a los hijos de éstos, que tiempo después nacieron.

Así, tenemos el Tratado llamado OIL-POL - 54 (OIL --- POLLUTION), único en vigor hasta el momento, del que México es -- parte contratante y que se refiere a prevenir la contaminación -- marina por hidrocarburos. En él se trata de la prohibición de -- derrames de hidrocarburos desde los buques que los transportan.

El Marpol 73 (MARITIME POLLUTION) consta de cinco sec-- ciones. En él se amplía la concepción del vocablo "PETROLEO". -- Se establecen en este documento como áreas espaciales las que -- ocupan los Mares Mediterráneo, Báltico y Rojo, donde se prohíben las descargas de aceite desde los buques.

El intervention 69, que se refiere a la contaminación marina por accidentes en alta mar, así como el CLC 69, que es un convenio de responsabilidad civil por daños causados por derrames de hidrocarburos en el mar, que realmente fue originado por el desastre de Torrey Canyon, finca la responsabilidad en el gobierno cuya bandera ostente el buque que ocasiona los daños en -- el territorio o mar jurisdiccional de algún país, el que en todo caso la hará efectiva al propietario de la nave. El Fund Conven-- tion es el complemento del CLC, en lo que respecta a la responsa

bilidad civil.

Cabe hacer mención que en la convención celebrada en Ginebra en 1958, sobre el mar territorial y la zona contigua, se dota de facultades a los Estados en forma particular para controlar y prevenir cualquiera acción que viole sus reglamentos internos relativos a la prevención de la contaminación y, en su artículo 5º, queda establecido que en la explotación de los recursos vivos del mar, los Estados están obligados a no causar daños a éstos, absteniéndose de realizar actividades contrarias a su conservación. Este precepto se vio cristalizado en la convención celebrada en Montego Bay, Jamaica, en 1982.

Un instrumento importante lo es el convenio de 1972, sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, y en cuyo artículo VI se establece la obligación de cada país de designar una autoridad para expedir los permisos especiales para hacer vertimientos, llevar los registros de su naturaleza y cantidad, así como el lugar, la fecha y el método de vertimiento.

Nuestro país delega las funciones anteriormente señaladas en la Secretaría de Marina, como autoridad competente para el ejercicio de las mismas. (3).

El reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias que se encuentra en vigor en México, ha sido puesto en práctica por la propia Secretaría de Estado a través de la Armada Nacional.

(3) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 30 de enero de 1978.

En 1969 la OMI/IMCO, elaboró una convención para la prevención de la contaminación de los mares, por el petróleo: "Las prohibiciones de la convención están basadas en el principio de prohibición absoluta de arrojar petróleo al mar", (4).

Situación que en el fondo tiene un profundo deseo por preservar los ecosistemas marinos, evitando que se derramen hidrocarburos en las aguas de los océanos, esta acción beneficia directamente a la población acuática y de manera indirecta al ser humano, toda vez que se trata de una fuente alimenticia, como ya lo hemos señalado y lo seguiremos haciendo.

"En 1970, Canadá promulgó una Ley para la lucha en contra de la contaminación de las aguas, en una faja de 100 millas a lo largo de sus costas y retiró su aprobación acerca de la jurisdicción de la CIJ/ICJ en los asuntos concernientes a la contaminación de las aguas". (5).

Aunque ello constituyó una forma de extender las aguas territoriales de Canadá, podemos notar como éste país tiene conciencia de la importancia que tiene el evitar la contaminación de las aguas, instituyendo la Ley mencionada, misma que quedará como antecedente para que posteriormente se pensara en las acciones regionales y subregionales a nivel estatal, encaminadas a preservar las riquezas ecológicas mundiales.

(4) EDMUND JAN OSMAŃCZYK, Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, P.306.

(5) OP. CIT. P. 306.

"Por otro lado, el Gobierno de Holanda, con fecha 20 de julio de 1972, adoptó medidas tendientes a impedir la contaminación del mar del norte y del canal de la Mancha. Con fecha 26 de junio de 1972, los Gobiernos de Polonia y la República Democrática Alemana, iniciaron en Berlín un programa de cooperación mutua en el dominio de la protección de las aguas fluviales y del Báltico, así como de la atmósfera, contra la contaminación".(6).

Es así que podemos darnos cuenta como tiempo atrás, las Naciones desarrolladas son las que cimentaron la lucha contra la contaminación de los mares, y las Naciones inferiores, han venido adoptando ciertos procedimientos instituidos con anterioridad por otros países y actualmente son tema de numerosos debates en los más diversos niveles.

La convención de Helsinki de 1974, forma parte de una de las convenciones del Báltico, (1973-1974), para la protección del mar Báltico contra la contaminación, estableciendo la estrecha cooperación y la ayuda mutua de los países Bálticos en la lucha contra la contaminación, en la coordinación de investigaciones científicas en estas materias y un sistema común de supervisión, control e intercambio de información; incluye limitaciones o prohibiciones relativas a la introducción en las aguas del Báltico de sustancias nocivas e indica las regiones cuya pureza han de cuidar los países miembros.

En 1966, la OMS/WHO, concluyó con Polonia un acuerdo para la realización, durante un período de cinco años de investigación sobre contaminación, desalinización y enfriamiento de las

(6) OP. CIT. P. 306.

aguas interiores contaminadas, saladas o calentadas por residuos industriales; las investigaciones recibieron el nombre de -Programa - Polonia 26-.

En Roma, entre el 29 de marzo y el 3 de mayo de 1974, tuvo lugar la Conferencia Interparlamentaria de los países ribereños del Mediterráneo, dedicada a la lucha contra la contaminación del mencionado mar, absteniéndose de participar Bulgaria y la URSS, debido a la no aceptación de estos países de incluir al Mar Negro dentro del Mediterráneo, situación que forzó a la preparación de una convención internacional sobre la protección del Mar Mediterráneo.

Merced a los trabajos de la Organización Marítima Intergubernamental, se ha enriquecido la materia con la celebración de diversos convenios multilaterales como los citados anteriormente, que reglamentan con coherencia y sistematización técnica, las actividades tendientes a la prevención y control de la contaminación marina.

En 1980 las autoridades del PNUMA (PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE), organismo que podemos considerar ad hoc, declaran, que todos los Estados, ya en forma individual o conjuntamente, y por todos los medios apropiados, tomen medidas para combatir y limitar la contaminación, en especial por las actividades resultantes de la explotación de hidrocarburos frente a las costas.

Estas medidas deben ser previstas en instrumentos y reglamentos que no sean menos eficaces que aquellos de carácter internacional dictados al respecto.

" El 6 de marzo de 1981, Las Naciones Unidas elaboran un programa para el medio ambiente, a desarrollar en un plan de mediano plazo entre 1982-1983, de acuerdo al consejo de administración en el noveno período de sesiones, realizado en Nairobi, Kenia del 13 al 26 de mayo de 1981; en él se hacen comentarios respecto al Derecho Ambiental y señala como objetivo, el reunir los datos e información sobre el propio ecosistema y publicarlos regularmente" (7).

De lo anterior se desprende que el problema relativo -

(7) FAD, FIAT PAIS, Comunicado para los medios de información, Ed. ONU, México 1981.

al medio ambiente, preocupa a nivel mundial, sin embargo, en la -
práctica, todo en su mayoría ha quedado en meros proyectos.

1.2.- DIFERENCIA ENTRE RECURSOS MARINOS ORGANICOS
(BIOLOGICOS) E INORGANICOS

Existen naturalmente diferencias entre los recursos marinos orgánicos e inorgánicos, los peces y los minerales respectivamente, en lo que se refiere a técnicas regulatorias aplicables.

"Los peces, el principal recurso orgánico, son el producto de un complejo ciclo vital, vulnerable en sus puntos críticos, tanto por perturbaciones naturales, como humanas: Contaminación ocasionada por embarcaciones y áreas terrestres o bien prácticas pesqueras destructoras de especies. Por tanto, se hace imprescindible la adopción de medidas de conservación que permitan mantener el nivel máximo de las poblaciones y proteger la capacidad regenerativa de las especies." (8).

Lo anterior, no proporciona un amplio panorama con respecto a las necesidades fundamentales de la humanidad y de las especies vivas del mar, toda vez que constituyen una fuente alimentaria incalculable, misma que deberá ser utilizada racionalmente en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En cuanto a técnicas de regulación y conservación, quizá el factor mas importante que distingue a la pesca de los recursos minerales es la movilidad de los peces como organismos vivos; movilidad influenciada por la búsqueda de alimento y de condiciones aceptables de vida, así como por otras necesidades que aparecen en ciertas etapas del ciclo vital.

(8) DERECHO DEL MAR, Estudios del Tercer Mundo, volumen I, Número 3, Septiembre de 1978, México, D.F. P.13.

La pesca es una ocupación conocida y familiar en casi -- todas las naciones. La formulación de principios relacionados -- con la pesca es de interés inmediato y directo para todos los países, ricos y pobres. Sin embargo, precisamente por esta razón, -- la innovación en lo que se refiere a la equidad es tanto necesaria como difícil; en los países que han construido a elevado costo flotas para la pesca en alta mar, basados en una libertad de -- pesca creada para beneficio propio no están dispuestos a sujetar sus actividades a reglamentación alguna, salvo el daño que cause a las poblaciones de peces.

"Cualesquiera que sean las diferencias intrínsecas entre los peces y los minerales del mar, y ya sea que la historia -- haya formulado en relación con los primeros numerosos principios legales que deben ahora someterse al más estricto escrutinio, el objetivo de los países Asiáticos compartido por quienes también -- sufrieron un pasado colonial y están resueltos a terminar con las relaciones de explotación entre los pueblos, es establecer para -- cada recurso marino orgánico e inorgánico, un régimen que garantice su administración racional y la obtención de beneficios a largo plazo para la mayoría". (9).

El camino nos aleja cada vez más del aparentemente simple aunque en realidad explotador concepto de la libertad de los mares, y nos acerca a los regímenes caracterizados por la conservación y la distribución equitativa de los recursos o beneficios que se deriven de aquellos, tomando en cuenta las necesidades e -- intereses de todos los países, sean ribereñas, mediterráneas o sufridas desventajas de naturaleza geográfica.

(9) OP. CIT. P.14

1.3.- PREAMBULO AL NUEVO DERECHO DEL MAR, RELATI
VO A LA PRESERVACION DE SUS RECURSOS BIOLO
GICOS.

En un tema de esta naturaleza, considero que cabe la --
pregunta de si, efectivamente ¿ Existe un nuevo régimen sobre de-
recho del mar ?; y es de señalarse que a pesar que desde que la -
Asamblea General de las Naciones Unidas, enfrentó el problema y -
de las numerosas sesiones que al respecto se han realizado, tanto
dentro del Comité AD-HOC establecido en 1967 y transformado en --
1968 en la Comisión Preparatoria sobre los usos pacíficos de los
fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdic-
ción nacional, como de la Tercera Conferencia de las Naciones Uní-
das sobre derecho del mar, todavía no se llega a una nueva conven-
ción donde se establezcan preceptos innovadores; sin embargo, consi-
dero que muy pocos pondrían en tela de juicio el hecho de que -
en pocos años, el derecho del mar ha pasado por algo así como una
gran revolución.

"El concepto de Groccio del MARE LIBERUM, basado en --
una apología que cumple fines propios sobre un mar cuyos recursos
eran inagotables y que estuvo destinado por más de tres siglos a
justificar la explotación de los mares por y para beneficio de --
los poderes marítimos, se ha terminado para siempre, independien-
tamente de los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones
Unidas sobre derecho del mar". (10).

En tanto que la conferencia y naturalmente la Comisión Preparatoria ha contribuido ampliamente a la desintegración del antiguo derecho del mar, el proceso ha estado en desarrollo por un período considerable, anterior a las etapas preparatorias de la Tercera Conferencia sobre derecho del mar.

Es de señalarse que los progresos tecnológicos modernos que han mejorado los métodos de explotación de los recursos del mar y creado a su vez, nuevas oportunidades, pero también nuevos peligros de conflictos y rivalidad, sobre recursos siempre en diminución y la consecuente necesidad que exista una administración racional en la explotación, lo cual no puede lograrse en base a la doctrina LAISSER FAIRE, de la llamada libertad de los mares. El peligro planteado por los riesgos de contaminación, ya sea ocasionada por una exploración y explotación sin control y el deliberado o accidental lanzamiento de desechos en un ambiente marino, requiere una respuesta internacional positiva que solo puede ser obtenida dentro de un marco completo del nuevo derecho del mar.

Un factor aún mas importante para producir los cambios revolucionarios que han ocurrido ha sido en mi opinión, el logro de la independencia de numerosos países cuyos puntos de vista en el pasado habían sido despectivamente ignorados y cuya demanda de compartir anteriormente los recursos del mar hubiera sido considerada como presunción.

"Al obtener la independencia tiempo atrás, los países Latinoamericanos fueron naturalmente, los precursores en esta demanda como puede recordarse por las declaraciones de Santiago y Montevideo". (11).

(11) OP. CIT. P. 29.

Con todo, sin el consenso de los nuevos países de Asia y Africa, los puntos de vista Latinoamericanos solo hubieran apenas abollado la fortaleza privilegiada de las potencias marítimas. Sin embargo, es la creciente demanda de estos países de -- Africa, Asia, Países Mediterráneos y América Latina, por justicia e igualdad en la participación de los recursos marinos, lo que ha hecho inevitable un nuevo orden legal.

A) ASIA

Desde tiempos remotos el mar ha ofrecido al hombre vastos recursos de alimento, riqueza y poder. La respuesta humana para aprovechar estos recursos se ha visto limitada hasta hace poco por su capacidad extractiva y por el nivel técnico de que disponía en un momento dado para localizar y utilizar tales recursos.

El rápido desarrollo de habilidades marinas, especialmente la navegación y la pesca, por parte de unos cuantos países de Europa Occidental, los condujo no solo a soñar en ilimitadas riquezas, sino a pensar que les pertenecían y que tales productos eran inagotables, surgiendo el concepto de la libertad de -- los mares, mismo que establecía que los mares y sus recursos están abiertos para ser utilizados y explotados por todos los países sin distinción.

Lo que se ignoraba entonces, era que un grupo muy reducido de países poseían la tecnología y la capacidad para explotar los productos de las aguas de los mares.

La vasta mayoría de naciones, en ese entonces un período de letargo en su historia cíclica encontró en la libertad de

los mares poco significado real. El concepto podría durar mientras la población fuese relativamente pequeña, alejada de una organización democrática y por tanto mostrarse muy limitadas demandas sobre los alimentos y otros recursos provenientes del mar.

De esta manera la conciencia de la riqueza marina y su potencial seguiría siendo privilegiado de unos cuantos países. - Con el fenomenal crecimiento de la población y el surgimiento en la corriente principal de la vida internacional de muchos estados nuevos, se amplió la conciencia, lentamente de tal riqueza y la correspondiente demanda de participación equitativa en su distribución.

La manifestación de tal demanda muestra dos aspectos básicos; El primero que los países en desarrollo con costas de magnitudes importantes buscaron incrementar su jurisdicción nacional, cuando menos con el fin de explotar sus recursos. Se opusieron entonces a los confines tradicionales del mar territorial, el cual había tenido que aceptar como necesariamente estrecho, de acuerdo a un supuesto esquema natural de las cosas. El segundo lugar, todos los países en desarrollo buscaron participar en el control de actividades en áreas mas allá de su jurisdicción nacional para asegurar.

"Los recursos en los que percibían un interés particular o comunal no fuesen explotados desenfundadamente con propósitos egoístas, sino sobre una base racional y equitativa, teniendo en cuenta las necesidades de toda la comunidad.

Su derecho a explotar sus recursos sobre un fundamento equitativo, no fuese anulado o subvertido por una explotación excesiva por las potencias mundiales.

Que la tecnología desarrollada por unas cuantas sociedades, fuera difundida a todos los países para permitirles convertir en realidad el derecho de participación que reclamaban".(12).

Del primero de dichos aspectos deriva el concepto de Zona Económica Exclusiva; del segundo la idea de la administración comunal de los recursos que yacen fuera de la jurisdicción nacional.

En el caso de los recursos orgánicos, este concepto de administración se refiere a un sistema, en gran parte fragmentado del manejo de la pesca. Tratándose de esta manera un principio esencial de una herencia común de la humanidad, sobre la base cooperativa de la nueva autoridad internacional de los fondos marinos, dotada de poderes globales.

B) AFRICA

Los países africanos, consideran de vital importancia - en el nuevo derecho del mar la aparición del concepto de zona económica exclusiva, ya que permite a los estados de la comunidad internacional ejercer competencia jurisdiccional para explotar, explorar y conservar sus recursos orgánicos e inorgánicos; aprovechar la investigación científica efectuada en los países desarrollados y proteger el ambiente marino sin privar a la comunidad internacional de las libertades de navegación y sobrevuelo.

(12)OP. CIT/ P.p 12, 13.

Algunos aspectos cardinales que deben ser mantenidos en el concepto de zona económica exclusiva, si esta ha de coadyuvar a la creación del nuevo orden legal, son los poderes discrecionales de los países costeros, contenidos en el artículo No. 61 del Texto integrado oficioso para fines de negociación (TIO) sobre la conservación de los recursos orgánicos y en el Artículo No. 62 -- del mismo, sobre la utilización de ellos.

Bajo el primero, los países costeros determinarán la -- pesca permitida y "asegurarán mediante las medidas pertinentes de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, no se vea amenazada por un exceso de explotación". (13).

De acuerdo con el segundo artículo, en tanto que se pro mueve el objetivo de utilización óptima de los recursos orgánicos en la zona los países costeros deberán "determinar su capacidad -- de explotar los recursos vivos de la zona económica exclusiva y -- dar acceso a otros países al exceso de la pesca permitida, sobre la base de los términos y condiciones especificados en este artículo". (14).

Es de considerarse que para que los poderes discrecional les de los estados sean viables, deberán asegurarse en primera -- instancia de la utilización óptima de los recursos del mar que ha biten sus zonas económicas exclusivas, para evitar su desperdicio.

(13) OP. CIT. P. 30

(14) OP. CIT. P.p. 30, 31.

Un tema que según los países africanos debe ser resuelto satisfactoriamente se refiere al derecho de acceso de los países en vías de desarrollo que no cuentan con una salida al mar, y de aquellos en situación geográfica desventajosa.

"Actualmente trace de los veintinueve países que no tienen salida al mar, son africanos". (15).

Si bien todos los países africanos fueran calificados de estar en situación desventajosa, siete de ellos, desde el Estrecho de Gibraltar hasta el de Bab-el Mandeb, quedarían incluidos bajo cualquier definición basada en criterios geográficos.

El embajador Bernardo Zulueta, el 18 de octubre de 1977 al dirigirse al segundo seminario sobre la economía de los océanos, efectuado en Buenos Aires, manifestó:

"El nuevo derecho del mar, se aleja de la vieja doctrina de la autonomía soberana, resultado de la justificación jurídica que sirvió de excusa para las grandes desigualdades del colonialismo político y económico, en Africa estamos dispuestos a contribuir a la creación de este derecho del mar como parte integral de nuevo orden económico (16).

Con ello, se cierra un capítulo mas de la participación que el Continente Africano ha tenido, respecto de la formulación del nuevo derecho del mar, haciendo patente su interés por regu-

(15) OP. CIT. P. 34.

(16) OP. CIT. P.p. 34, 35.

lar y modificar de manera equitativa las relaciones internacionales que sobre el aspecto de preservación de los recursos orgánicos marinos se requieran.

C) PAISES MEDITERRANEOS

Tradicionalmente, el Mar Mediterráneo, aparece como un espacio marítimo abierto y sometido al principio de la libertad de los mares, muy rara vez ha sido considerado como fuente de riqueza.

Para los pueblos de la región, es fundamentalmente vía de navegación; la pesca marítima solo ha tenido interés secundario, pues las aguas no son muy ricas que digamos.

El Mediterráneo es una zona geográfica que posee características peculiares, mismas que difícilmente se adecúan al nuevo régimen sobre derecho del mar, en virtud de su estrechez; pues numerosos Estados, no están en posibilidades de establecer una zona económica de 200 millas; tal es el caso de Túnez en razón de la proximidad de las costas Italianas.

Así es imposible conciliar en la región lo relativo a la zona económica exclusiva y de patrimonio común de la humanidad, algunos tratadistas consideran que es necesario elegir aunque mejor sería descartar ambos conceptos sobre todo si se tiene en cuenta la pobreza de las aguas del mediterráneo, pero si es posible adoptar el espíritu del nuevo régimen sobre derecho del mar, por lo que hace a la preservación ecológica, Mar Mediterráneo.

Los Estados del Mediterráneo, jamás han sido insensibles a los peligros que amenazan su mar. En el pasado se unían

en contra de la piratería en defensa del derecho de la libertad - del comercio marítimo. En la actualidad deben luchar contra un - flagelo ecológico; esto es, la contaminación del Mediterráneo, -- que trastorna las condiciones normales de lo que debería ser un - desarrollo capaz de satisfacer las necesidades de la región.

Un plan de acción mediterráneo, fué elaborado en el curso de la primera conferencia de Barcelona, celebrada del 28 de -- enero al 4 de febrero de 19875.

"La conferencia solicitó al director ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para Europa, considerar un plan que incorpore los siguientes objetivos:

- Planificación integral del desarrollo y la administración de los recursos mediterráneos.
- Programa coordinado de investigación, vigilancia continua e intercambio de información, así como la correspondiente evaluación del estado de la contaminación y de las medidas de protección.
- Tratado marco relativo a la protección del medio marino, así como protocolos relativos.
- Implicaciones institucionales y financieras del plan de acción". (17).

EL primer rubro del plan de acción, contiene un programa socioeconómico conocido como PLAN AZUL, y que tiene como principal finalidad conciliar el desarrollo económico y social, con la conservación del medio ambiente.

El PLAN AZUL, debe ser considerado como un proceso continuo de políticas compatibles entre los estados, en materia de desarrollo y de medio ambiente.

Se ha pensado llevar a cabo acciones de índole sectorial encaminadas a la preservación del ambiente marino, es así que una unión de expertos convocada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para Europa, que tuviere lugar en Túnez, entre el 1° y el 14 de enero de 1977, tiene como objetivo crear una estructura mediterránea que asegure la protección de las zonas costeras; es así que los países en desarrollo de la región, han mostrado mucho interés sobre el particular; Líbano por ejemplo, proyecta crear un parque marino alrededor de la isla de Palmas.

La mas notable participación de organizaciones regionales, es el Congreso General Mediterráneo para la Pesca, (CGMP), que en 1982 tomó la iniciativa de preparar un estudio acerca de la contaminación del Mediterráneo, en ella los países mediterráneos en vías de desarrollo participan activamente en las actividades del consejo, siendo sus miembros Argelia, Egipto, Líbano, Libia, Marruecos, Siberia y Túnez.

También debe destacarse la participación de las colectividades territoriales; buen ejemplo es el de las ciudades mediterráneas, que tuvieron una primera conferencia mundial intercomunal en 1973, y adoptaron una carta que pretende asegurar la preservación y la valorización del Mar Mediterráneo.

D) AMERICA LATINA

La decidida participación de América Latina por establecer un nuevo régimen sobre derecho del mar, parece ser el resultado de una mezcla en la que intervienen varios elementos heterogéneos, entre los que encontramos un adecuado desarrollo socio-económico, el derecho a reivindicar y disponer de los recursos del mar y el diseño de una política tendiente a la conservación de los recursos oceánicos frente a sus costas.

Es bien sabido que el principio de la libertad de los mares se fundó en la premisa de la inagotabilidad de los recursos vivos del mar, que eran considerados RES MULLIUS, y que con el correr de los años, con el incremento de las actividades pesqueras y de los progresos tecnológicos, el ejercicio de la libertad de pesca acarreó gravísimos problemas para la preservación de ciertas especies marinas, mismas que fueran sobreexportadas y en algunos casos llevadas a su completa extinción.

De aquí la importancia que adquiere la obra de Andrés Bello, denominada PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, publicada en Santiago en 1832, en la que se contemplaba la agotabilidad de los recursos del mar, y se justifica el derecho del estado ribereño a aprovechar y conservar las especies marinas que se encuentran frente a sus costas. El texto original es el siguiente:

"Hay muchas producciones marinas que se hallan circunscritas a ciertos parajes, porque así como las tierras no dan todas unos mismos frutos, tampoco todos los mares suministran unos mismos productos. El coral, las perlas, el ámbar, las ballenas, no se hallan sino en limitadas porciones del océano, que se empobrecen diariamente y al fin se agotan, y por grande que sea en --

otas especies, la fecundidad de la naturaleza no se puede dudar que la concurrencia de muchos pueblos haría mas difícil; menos - fructuosas su pesca y acabaría por extinguirlas, o al menos por alejarlas de unos mares a otros. No siendo pues, inagotables parece que sería lícito a un pueblo apropiarse los parajes en que se encuentran y que no están actualmente poseidos por otro".(18).

Este es el principio fundamental que América Latina toma como bandera, a fin de establecer mundialmente una conciencia respecto de la importancia de preservar el ecosistema marino, -- tal y como lo señala el nuevo régimen sobre derecho del mar, y -- esto es en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Un aspecto de suma importancia y por la que Latino América aboga en la época contemporánea, es el relativo a la regulación de la investigación científica marina, ello en virtud de la riqueza de los mares en éste continente, del estar en aptitud de aprovechar adecuadamente sus recursos, y para elevar el nivel de vida de sus poblaciones.

Actualmente son cinco países que han legalizado lo relativo a la investigación científica marina.

"1.- Argentina que en 1973, estableció normas para investigaciones científicas y técnicas que se realicen en aguas sujetas a la soberanía nacional en el suelo y subsuelo de dichas - aguas y en la plataforma continental argentina;

2.- Brasil que en 1969, reglamentó el otorgamiento de permisos para realizar expediciones científicas en el mar;

(18) OP. CIT. P. 157.

3.- Ecuador cuenta con un reglamento para la concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines turísticos o científicos el mar territorial ecuatoriano, sus costas e is--
las;

4.- Haití publicó en 1970, en decreto de sanción al con-
trato que autorice a una empresa extranjera a investigar, explo--
rar y recuperar cualquier buque naufragado... que se encuentre --
dentro de las aguas territoriales de ese país;

5.- Perú por decreto Ley de 1971, reglamentó las activi-
dades de investigación vinculadas con el proceso de explotación -
de los recursos hidrobiológicos". (19).

Para estos países entre otros aspectos tales como el re
conocimiento del mar territorial hasta el límite máximo de 200 mi
llas, es una forma de preservar la soberanía y jurisdicción del -
estado ribereño admita un límite interno donde sea aplicable para
los fines de la comunicación internacional y no excluya la coope-
ración y explotación de recursos, investigación científica y pre-
servación del medio marino.

1.4.- APORTACION DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL
TERCER MUNDO (CEESTEM) AL ACTUAL DERECHO DEL MAR, RELATIVO A
LA PRESERVACION DE SUS RECURSOS BIOLÓGICOS

Los países del tercer mundo tienen especial interés en que las riquezas marinas sean explotadas racionalmente y de conformidad con el criterio de justicia redistributiva. En la actualidad se tiene un conocimiento relativo a las pesquerías y en similar medida de los recursos en hidrocarburos, mientras que a las plantas no han merecido aún la atención que merecen.

Estos problemas se agravan en el tercer mundo debido a que en ellos la investigación científica se encuentra aún en sus primeras fases y por otro lado a la confrontación de diversas dificultades para alcanzar la información que poseen las Naciones desarrolladas.

En una de las ponencias del seminario internacional --- acerca de el tercer mundo y el nuevo derecho del mar, dentro del marco del nuevo orden económico internacional, trató la cuestión de la disponibilidad de recursos marinos del tercer mundo, en la que la mayoría de los participantes subrayó la importancia del tema, el cual fué desarrollado entonces por diversos expositores y comentaristas. La evaluación del potencial económico marino exige no solamente mayor información sino en especial, una adecuada formulación metodológica; al respecto se manifestó que los recursos del mar no pueden ser analizados de manera aislada, sino en relación de la economía en su conjunto.

"La necesidad de estudiar conjuntamente la situación de los recursos marinos y el orden económico, asume la mayor importancia en los países del tercer mundo, debido a que en ellos las

posibilidades de empleo de la fuerza de trabajo son restringidas, y que el problema alimenticio tiende a agravarse". (20).

Es por lo anterior que fué planteada la necesidad de explotar de manera racional los recursos marinos, no solo en términos de usos alternativos, sino también, de las técnicas, los volúmenes y los ritmo de explotación.

En una de las ponencias se describió la situación actual de la pesca, la cual como se sabe ha sido afectada por la su perexplotación de algunas áreas importantes y señalaron la importancia de tomar medidas de conservación so pena de agravar los problemas que actualmente enfrenta dicha actividad.

Los participantes coincidieron en que la explotación irrational obedece a varios motivos, principalmente al de la necesidad de producir mercancías y de acumularlas, antes por la satisfacción de las necesidades de la población.

Solo así podría entender el por qué las regiones de más alto potencial productivo son superexplotadas, y encontramos zonas con bajo nivel de explotación, todo ello en virtud de encontrar en las primeras, especies de mayor valor económico y proteína co; dando como consecuencia que algunas especies se pierdan a la hora de su captura. Ello tiene que ver en los patrones de consumo alimentario imperantes en las naciones desarrolladas y que no son ajenos en los países del tercer mundo.

2.- OTROS ANTECEDENTES SOBRE LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DEL MAR

Es cierto que la comunidad internacional se ha preocupado por conservar los ecosistemas; por lo que hace al medio marino, los resultados obtenidos gracias a científicos interesados en dar a conocer a la luz pública la situación real de los océanos, ha permitido a los diversos organismos internacionales crear ordenamientos de carácter universal, de acuerdo con las circunstancias imperantes.

Con el presente trabajo pretendo analizar algunos acuerdos y tratados internacionales, tal y como lo hemos visto con anterioridad, aún cuando no se contendrán todos, tendremos la oportunidad de conocer algunos que contienen disposiciones relevantes y a la vez interesantes, respecto del tema que nos ocupa.

A continuación, estudiaremos algunos otros documentos, de carácter internacional y que particularmente me parecieron adecuados para ser adicionados, aclarando que con todos ellos no agotaríamos tan extenso tema, pero se puede considerar que se ha abordado gran parte del mismo, y que deberá ser objeto de estudio y análisis en el presente y futuro, siempre en beneficio de la humanidad.

2.1.- LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS
DE LOS ESTADOS Y EL USO DE RECURSOS NATURALES

Es evidente la injusticia existente en las relaciones internacionales producto de una situación creada a través de la historia contemporánea y del sistema social capitalista discriminador y explotador de los débiles en beneficio de los fuertes, en este caso las naciones industriales poderosas e imperialistas, han conducido a una situación insostenible en el mundo actual, la división es clara; por un lado, dentro del capitalismo al rededor de 35 países económicamente avanzados e industrializados de Europa Occidental, Norte América, Japón, Australia, Nueva Zelandia e Israel, con menos de ochocientos millones de habitantes, por otro lado más de ciento noventa países o entidades, de ellas unas sesenta son pequeños territorios, islas y archipiélagos, del llamado tercer mundo, donde viven más de mil setecientos millones de personas, en forma separada existen catorce naciones socialistas. la República Popular China y Albania integran un bloque especial con ciento veinte millones de gentes, todos estos en distintos grados de desarrollo.

Ante la situación del déficit global del tercer mundo, aparecen documentos como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que empezó a forjarse desde 1972; en la tercera sesión de la UNCATAD, celebrada en Santiago de Chile. El Licenciado Luis Echeverría Alvarez, presidente de México, presentó la iniciativa para su elaboración y después de dos años, cuando el llamado grupo de los cuarentas, integrado por representantes de países de distintas posiciones económicas y políticas, hubo intervenido en las actividades de su redacción final, se aprobó la carta el 12 de diciembre de 1974 por ciento veinte votos a favor,

seis en contra y diez abstenciones.

En el preámbulo de éste documento, se dice que la carta fué creada con el objeto de contribuir al establecimiento de condiciones favorables para la eliminación de los principales obstáculos del progreso económico de los países en desarrollo; la aceleración del crecimiento económico de estos países; la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Todo ello mediante el robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo.

Para lograr lo anterior, la carta señala que todos los Estados tienen y ejercen soberanía, posesión uso y disposición, sobre sus recursos naturales y actividades económicas, con el fin de que los mismos Estados establezcan políticas adecuadas, para lograr una autosuficiencia económica.

Otro aspecto contemplado en este instrumento, es el relativo a las actividades de cooperación, entre Estados sobre la base de un sistema de información y consulta previa, para de esta manera obtener una óptima utilización de los recursos naturales que deben ser compartidos, y sin que se causen daños a los legítimos intereses de los demás Estados.

Lo anterior viene a complementarse, cuando queda establecido que los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas, a fin de desarrollar sus economías nacionales, así como el contribuir al crecimiento sostenido de la economía mundial, auxiliando en la medida de lo posible a los países en desarrollo.

En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar el derecho que asiste a otro Estado, absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo pudieren perjudicar o limitar en su carrera de desarrollo económico.

Es importante señalar, que en el cuerpo del documento analizado, queda establecido que los fondos marinos y oceánicos así como su subsuelo, que se encuentren fuera de la jurisdicción de los Estados, así como los recursos que se encuentren habitando éstas, son patrimonio común de la humanidad, hecho que fuera objeto de un estudio mas completo, por parte de los integrantes de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, y que fuera contemplado y plasmado en un capítulo especial, denominado "LA ZONA".

"En consecuencia, los Estados deben dictar normas tendientes a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente en general, siempre en beneficio de las generaciones -- presentes y futuras; esas normas y las políticas ambientales --- adoptadas por la comunidad internacional, deben ser establecidas cuidando el que no se afecten las actividades de los países en desarrollo, asimismo deben velar por que a través de las prácticas que realicen los diferentes Estados, no se contamine el medio ecológico de los otros Estados o de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; podemos señalar que es este instrumento, entre otros, un trampolín para impulsar a los Estados de la comunidad internacional a la elaboración de acuerdos y tratados internacionales en la esfera del medio ambiente". (21).

(21) ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, México 1973, publicación del Centro de Información Económica y Social/OPI.

La principal objeción que se ha puesto a la carta de derechos y deberes económicos de los Estados y el uso de recursos naturales, consiste en su carácter meramente declaratorio, sin -- que se establezcan sanciones a los países que no cumplan con lo -- dispuesto, en consecuencia podemos decir que no es mas que un --- buen deseo, en donde predominan los intereses económicos del mas fuerte, sin embargo su fuerza moral es grande, por lo que desan-- mascarará a los poderosos que el capitalismo ha creado y a los -- cuales no piensan de utuo propio ceder sus derechos.

2.2.- CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS (CONVENCIÓN DE LONDRES "LDC/72").

Las partes contratantes del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias, (Convención de Londres), han pugnado porque la - dincineración en el mar sea restringida lo máximo posible. Para ello los Estados partes se verán obligados a promover individual y colectivamente el control efectivo de todas las fuentes - de contaminación.

En lo individual, los Estados controlarán la contaminación en la medida y en proporción a su capacidad científica, - técnica y económica. Desde el punto de vista colectivo, los países deben armonizar sus políticas para el control de la contaminación, para lo cual, se esforzarán en celebrar acuerdos regionales con los Estados del área geográfica respectiva, mismos que - deberán versar preferentemente sobre vertimiento de desechos.

El LDC/72, es aplicable en aguas internacionales y establece prohibiciones así como controles muy estrictos a vertimientos de ciertas sustancias o desechos efectuados en el mar, - así como el deber de evaluar los posibles impactos del vertimiento de residuos radioactivos de bajo nivel, ya que no se conocen los efectos que pudieran tener en los ecosistemas marinos y la - salud humana; prohibir de manera tajante el vertimiento de residuos radiactivos en el mar, sobre todo se considera que el daño será causado mayoritariamente a aquellas naciones que no afectan dichos vertimientos.

Por lo que hace a los problemas relacionados con la importación y exportación de residuos peligrosos, si bien, se preve que el énfasis principal en este punto se refiere a la situación que prevalece en Europa, donde es indispensable el movimiento transfronterizo de residuos, cabe señalar que en el ámbito regional, México ha adoptado una posición de prohibir de manera terminante la importación y exportación de residuos peligrosos. Asimismo, la Convención pueda servir de foro para promover la prohibición absoluta de que países generadores de residuos peligrosos, - en los cuales su legislación exige medidas de control comparativamente más costosas que la exportación de éstos, los envíen a otros países como la solución a sus problemas.

Cabe mencionar que dentro del Convenio México-Estados Unidos sobre Cooperación para el mejoramiento del medio ambiente en la zona fronteriza, se están estructurando los mecanismos necesarios para evitar los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos entre México y los Estados Unidos.

"Es importante recalcar la relación existente entre la incineración en el mar y el vertido de residuos radiactivos, ya que de acuerdo a la enmienda adoptada en 1978, el término vertimiento incluye al proceso de incineración en el mar. El incinerar residuos radiactivos, resulta en el vertido de elementos radiactivos al mar por la deposición de gases y partículas contenidas en las emisiones de los incineradores". (22).

- (22) Observaciones de la SEDUE, a la Agenda propuesta para la IX reunión consultiva de las partes contratantes de la Convención Internacional para prevenir la contaminación del mar por vertimientos de residuos y otras materias. (LDC/72).

México estuvo representado y votó a favor de una moratoria al vertimiento de desechos radiactivos, recomendando se realizasen investigaciones mas profundas sobre biología, radioecología en el ámbito marino con el propósito de evaluar el impacto -- que éste tipo de contaminante pudiera ejercer en la flora y fauna marinas.

México se opone a todo tipo de vertimiento de desechos radiactivos en el mar, sean estos de alta o baja intensidad ya -- que nuestro Gobierno tiene especial obligación de mantener y acrecentar la eficacia de este instrumento internacional. Lo anterior, en virtud de ser uno de los cuatro países depositarios del Convenio de Londres, en este contexto y sin renunciar a su ya tradicional posición en la materia, México se ha caracterizado por -- su reconocida capacidad negociadora, con lo que ha contribuido a dar vigencia e integridad al citado convenio. La postura del Gobierno de México deberá seguir siendo la de pugnar por el no vertimiento de elementos radiactivos en el mar.

2.3.- EL PROGRAMA AMBIENTAL DEL CARIBE
"CONVENCIÓN DE CARTAGENA"

La Convención de Cartagena, es esencialmente un marco de trabajo, de acuerdo con el cual las partes contratantes y comprometidas en el, emprenderán obligaciones legales generales para proteger el medio ambiente marino del Mar del Caribe, el Golfo de México y las áreas inmediatamente adyacentes al Océano Atlántico. Ello cubre una variedad de formas de contaminación ambiental marina, incluyendo contaminación derivada de los barcos, vaciamientos, fuentes contaminantes con base en tierra, actividades en el lecho marino y contaminación transmitida por aire e inclusive provisiones sobre asesoría en impacto ambiental y procedimientos para el establecimiento pacífico de disputas.

Durante la Tercera Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe, celebrada en Cancún, Quintana Roo, del 24 al 26 de abril de 1985, los países de la región preocupados por los peligros que entrañan para los ecosistemas marinos, las incineraciones y la eliminación no reglamentada de residuos peligrosos y sustancias tóxicas en el mar, aprobaron la resolución presentada por México, sobre vertimiento e incineración de residuos peligrosos y sustancias tóxicas en la Región del Gran Caribe, mediante la cual se oponen a la incineración y al vertimiento no controlado de estas sustancias, reconociendo la gran importancia económica y social del medio marino, el entorno circundante de los países de la Región del Gran Caribe y el respeto por las normas internacionales.

"El Gobierno de los Estados Unidos considera que la Convención de Cartagena, es un importante convenio que contribuirá a que standards de contaminación marina generalmente más altos en

la región, sean más uniformes y más estrechamente relacionados -- con los nuestros. La convención refleja la habilidad de todos -- los países de la región para trabajar hacia una meta común de proteger el medio ambiente marino del más amplio Caribe, y la tempra ratificación de los Estados Unidos a la misma es una demostración importante de nuestro compromiso con esta meta y con la Re-gión del Caribe". (23).

El Gobierno de los Estados Unidos crea que el protocolo de la convención proporcionará a la Región una mejor protec---ción de los derrames de petróleo y otras sustancias peligrosas. - Por lo tanto aboga fuertemente por la rápida puesta en vigor de - la convención y protocolo mismo.

Asimismo, se enfatizó que durante la Novena Reunión -- consultiva la Delegación Mexicana, solicitó a las partes contra---tantes que se abstuvieran de incinerar en las aguas de Caribe y - Golfo de México hasta no tener resultados de la reunión de exper---tos del alto nivel sobre vertimiento de desechos en el mar, misma que está siendo organizada conjuntamente por el Gobierno de Méxi---co y al Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente. - (PNUMA).

A modo de justificación podemos concluir en que en la Región del Golfo de México y al Mar Caribe, confluyen una serie - de corrientes oceanográficas que hacen de ésta una Zona inmensa---mente rica en recursos, sin embargo, dichas corrientes constitu---yen, al mismo tiempo, conductores de residuos contaminantes por - vertimientos no controlados que afectan de manera sustancial los frágiles ecosistemas marinos.

(23) AMERICO FLORES NAVA Breves consideraciones sobre Derecho Ambiental, Ed. Yacatecutli, P. 67.

Por tal motivo, es necesario realizar acciones concretas de prevención de la contaminación del mar para lograr la conservación y mejor aprovechamiento de sus recursos.

En este sentido, y ante la carencia de investigaciones y estudios en la región sobre los efectos a mediano y largo plazo del vertimiento e incineración de desechos en el mar, el Gobierno de México y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe - del Programa de las Naciones Unidas para Medio Ambiente Marino, - han acordado convocar a una reunión de expertos, en la que se analice y discuta la visibilidad de realizar investigaciones con el fin de poder establecer las directrices para el vertimiento e incineración de desechos en el Golfo de México y el Mar Caribe.

3.- PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
DERECHO DEL MAR.

La primera conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, es la plataforma de impulso para la gestación de un nuevo Derecho del Mar; esta conferencia tiene como sede la ciudad de Ginebra, Suiza, hacia el año de 1958, en ella participan activamente 40 naciones, mismas que a lo largo de los debates llevados al cabo emitieron diversas proposiciones con el objeto de conservar los recursos vivos del mar y que quedara contenido en la subsección B.- relativa a la pesca, del texto de los artículos aprobados por la tercera comisión en el documento A/13/L.21 de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Las conclusiones de la conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar, celebrada en Roma en abril-mayo de 1955; quedando de manifiesto en el párrafo 43 de su informe, la eficacia de las organizaciones internacionales de conservación, para fomentar la conservación de los recursos vivos del mar, estimando que dichas organizaciones son valiosos instrumentos para coordinar los esfuerzos científicos desarrollados con relación a las pesquerías y para concluir acuerdos acerca de las medidas de conservación; fueron las que motivaron a la comunidad internacional a iniciar el estudio y normatividad del medio marino.

Una vez que fueran examinados los problemas expuestos por países cuya subsistencia o desarrollo económico depende primordialmente de sus pesquerías ribereñas, o que sus métodos de pesca estén limitados a la pesca local, ya que cuentan con pequeñas embarcaciones, es innegable que al adoptar una conducta de con

cientización en el orden de que la falta de atención a tales situaciones, volvería incompleta la labor de esta conferencia, afectando directamente las buenas relaciones internacionales; se considera que las fórmulas aprobadas para la solución de los planteamientos serían complementarias de las disposiciones que se han incorporado anteriormente al sistema de derecho internacional; por lo que es recomendable para los Estados presten la debida colaboración para la justa solución de los problemas internacionales mediante el establecimiento de acuerdos regionales y el reconocimiento de medidas unilaterales debidamente justificadas o a través de otro u otros sistemas de cooperación internacional.

Los Estados participantes adoptan el procedimiento de abstención, con el fin de desarrollar o restablecer la productividad de los recursos vivos del mar. Con esta actitud empieza a vislumbrarse el interés mundial sobre el particular, ello tiene como fundamento, el informe de la conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar.

A medida que avanza la conferencia, se sugiere a los Estados que a modo de medios preparatorios, adopten diversas posturas, en relación a las medidas de cooperación necesaria para con las organizaciones internacionales dedicadas a la conservación de los recursos vivos del mar, así como el establecimiento de normas de carácter interno que tengan como finalidad la preservación del medio marino.

Muy especialmente en el proyecto de resolución relativa a los procedimientos moderados de sacrificio de los seres vivos del mar, se pide a los Estados: "Que por todos los medios a su disposición, prescriban métodos adecuados para capturar y dar muerte a los animales marinos, en particular a las ballenas y fo-

cas de manera que en todo lo posible se les eviten sufrimientos".
(24).

De lo anterior: la comunidad internacional deja sentadas las bases, con el objeto de proteger a esas especies, al establecer:

"1.- Que el desarrollo de la técnica moderna en cuanto a los medios de explotación de los recursos vivos del mar expone algunos de estos recursos al peligro de ser desperdiciados, dañados o exterminados.

2.- Que en consecuencia, es necesario que se tomen medidas tendientes a la conservación de dichos recursos cuando existan pruebas científicas suficientes para demostrar que la explotación de algunos de ellos puede traducirse en desperdicio, daño o exterminio.

3.- Que la finalidad primordial de la conservación de los recursos vivos del mar consiste en conseguir el rendimiento óptimo constante, para asegurar el máximo abastecimiento de alimentos y otros productos de origen marino, en forma útil para la humanidad.

4.- Que al formularse programas de conservación, debe tenerse en cuenta el interés del Estado ribereño en el mantenimiento de la productividad de los recursos de alta mar contiguos a sus costas.

5.- Que la naturaleza y alcance que suscita en la actua-

(24) TEXTO ORIGINAL, Traducido al Español, Naciones Unidas, 15 de abril de 1958, P.183.

lidad la conservación de los recursos vivos del mar sugieren la clara necesidad de que se resuelvan sobre bases de cooperación internacional, mediante la acción concertada de todos los Estados interesados y que el estudio de la experiencia de los últimos cincuenta años y el reconocimiento de la diversidad de sistemas ecológicos en que los programas de conservación deben ser aplicados, indican claramente que estos programas pueden llevarse a cabo con mayor eficacia sobre la base de regiones o de especies marinas" (25).

Toda vez que las anotaciones anteriores, figuraron como preámbulo del proyecto de conservación, que elaborara la Comisión de Derecho Internacional, cabe señalar que la preocupación de la misma, aún cuando se restringe en este caso a determinadas especies, es de vital importancia, toda vez que podemos considerarla como una disposición benéfica para las especies marinas.

Queda establecido por las partes integrantes que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, atendiendo a las disposiciones sobre conservación de recursos vivos, mismas que se adoptaron en esta convención y por virtud de las que los Estados quedan limitados en su relativa libertad de pesca y al mismo tiempo obligados a presentar una conducta acorde con la conservación de la ecología marina.

El texto de los artículos aprobados por la tercera comisión concluyó una vez que los estados reunidos emitieran y defendieran sus propuestas, entre otras no menos importantes, las de -

asegurar en primer lugar el abastecimiento de alimentos para el consumo humano y en segundo lugar la adopción de medidas pertinentes para la conservación de ciertas especies marinas.

Por lo que hace a la regulación de las actividades pesqueras en alta mar, los Estados deben notificar al Director General de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, lo relativo a la afectación de determinadas especies, con el fin de conservar los recursos vivos y que los Estados tengan conocimiento de los métodos adoptados con ese objeto. Los Estados ribereños tendrán la obligación de poner especial interés en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos del alta mar adyacente a su mar territorial, teniendo derecho a participar en condiciones de igualdad en toda organización de estudios y sistemas de investigación o reglamentación, aún cuando sus nacionales se abstengan de pescar en ella, deben entonces establecerse negociaciones entre los estados que coincidan en pescar en una zona determinada; sin que algún estado ponga en vigor medidas que contravengan lo convenido; lo anterior quedó establecido en el articulado del texto original de la primera conferencia de las naciones unidas sobre derecho del mar, gracias a la propuesta emitida por los Estados Unidos de América, Países Bajos, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a través del documento A/CONF.13/C.3/L43; así como la emitida por Birmania, República de Corea, Costa Rica, Chile, Ecuador, Filipinas, Indonesia, México, Nicaragua, República de Viet Nam y Yugoslavia, en el documento A/CONF.13/C.3/L65.

Las propuestas anteriores, son de gran importancia para la conferencia, toda vez que sustituyeron a las propuestas emitidas por Costa Rica, Ecuador y Perú así como la de Yugoslavia, que se vieran contenidas en los documentos A/CONF.13/C.3/L41 y ----

L.13 respectivamente.

Estos documentos contenían proposiciones similares, únicamente que pretendían que se hiciera una compilación más escueta, distinta a la que encontramos en el texto aprobado.

Por otro lado, cuando las negociaciones entre estados no den lugar a un acuerdo, el ribereño, podrá adoptar unilateralmente medidas de conservación siempre que respondan a una necesidad urgente, a la luz de los conocimientos que se tengan sobre la pesquería, fundados en dictámenes científicos pertinentes y que no discriminen ni de hecho ni de derecho, a pescadores extranjeros; estas medidas prevalecerán en tanto se soluciona cualquier litigio que pudiere surgir sobre su validez; las diferencias que surjan entre los estados serán sometidas a consideración, siempre -- que se solicite, y la resolución será emitida por una comisión especial compuesta por cinco miembros, salvo que las partes decidan resolverlo por otro u otros medios pacíficos. Lo anterior fué tomado en cuenta por los estados participantes en virtud de las propuestas emitidas por diversos países, con el objeto de lograr resolver los problemas internacionales por medios pacíficos y además para establecer las normas con el objeto de integrar la comisión especial, a fin de que sus decisiones sean obligatorias para las partes de la causa, así como para la comunidad internacional.

Queda contemplado dentro del cuerpo de esta conferencia, respecto del cambio de los hechos que formen convicción en la comisión especial, para que a instancia de los estados interesados, de común acuerdo, modifiquen las políticas de conservación, adoptadas.

Por último se establece la libertad de pesca utilizando instrumentos o aparejos que para su funcionalidad deben ser fija-

dos en el lecho marino, teniendo derecho a gozar de sus frutos, - tanto los nacionales de determinada ribera como los extranjeros, - en base equitativa de acuerdo a las necesidades del estado ribereño. Indebidamente queda abierta la posibilidad de establecer controversia cuando algún estado tenga interés en determinada especie que habite en aguas fuera de su jurisdicción y bajo la de otro estado, y aún en alta mar.

Lo anterior tiene fundamento y se encuentra contenido en el texto de los proyectos de resolución aprobados por la tercera comisión, en el documento A/CONF./13/L.21, anexo, mismo que por ser de grán importancia a continuación transcribo el contenido de los mismos.

"PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES PARA LA CONSERVACION DE LAS PESQUERIAS.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Advirtiendo que la conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar, celebrada en Roma en abril-mayo de 1955, manifestó en el párrafo 43 de su informe, su opinión acerca de la eficacia de las organizaciones internacionales de conservación para fomentar la conservación de los recursos vivos del mar.

Estimando que dichas organizaciones son valiosos instrumentos para coordinar los esfuerzos científicos desarrollados en relación con el problema de las pesquerías y para concluir acuerdos acerca de las medidas de conservación.

Recomienda:

1).- Que los Estados interesados cooperen para establecer los regímenes de conservación necesarios por conducto de las organizaciones que se ocupen de determinadas zonas de la alta mar o de determinadas especies de recursos vivos marinos; y que por lo demás se atengan a las recomendaciones que figuran en el informe de la conferencia de Roma;

2).- Que siempre que sea posible, se recurra a dichas organizaciones para desarrollar las negociaciones entre Estados que se prevén en los artículos 52, 53, 54 y 55 destinadas a resolver los litigios y dar efecto a las medidas de conservación aceptadas.

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ABSTENCION,

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Teniendo presente la conclusión a que llegó la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, celebrada en Roma en 1955, de que (cuando uno o más países tengan oportunidad de desarrollar o restablecer la productividad de sus recursos y cuando tal desarrollo o restablecimiento que efectúan el Estado o los Estados que los explotan sea necesario para mantener la productividad de los recursos, se deben establecer condiciones que favorezcan tal política).- Informe de la conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar (publicación de las naciones unidas, No. - de venta: 1955.II.B2),

Reconociendo que en situaciones especiales, en que se requieren excepcionales esfuerzos y considerables restricciones impuestas a los pescadores, para obtener el desarrollo de la productividad de los recursos o el restablecimiento de los recursos dig

minuidos por factores naturales o por agotamiento anterior, la existencia de un incentivo especial será un factor decisivo para estimular a los Estados a seguir esa política.

Estimando que el procedimiento denominado de abstención, expuesto por las delegaciones del Canadá y de los Estados Unidos de América en el curso de las deliberaciones de esta Conferencia, servirá en situaciones especiales al interés general de la conservación, estimulando a los Estados a implantar y proseguir programas constructivos de conservación al asegurarles el producto de sus esfuerzos,

Reconociendo, no obstante, que por ser el procedimiento de abstención un concepto relativamente nuevo y por ser ahora relativamente limitadas en número las situaciones especiales en -- que sería beneficioso, existen dudas sobre la necesidad de incorporar este concepto a los artículos aprobados por esta Conferencia, pero estimando que, a medida que progrese la ciencia de la conservación de las pesquerías y adquiera mayor eficiencia la obtención de los recursos vivos del mar, puede aumentar la suma de oportunidades de aplicar el procedimiento de abstención.

Decide recomendar a los Estados que utilicen el procedimiento de abstención cuando sea adecuado, como incentivo para el desarrollo y el restablecimiento de la productividad de los recursos vivos del mar.

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACION DE LA ALTA --
MAR ADYACENTE

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho --
del Mar.

Tomando nota de la opinión de la Conferencia Técnica In

ternacional para la conservación de los Recursos Vivos del Mar, - celebrada en Roma en abril-mayo de 1955, y que figura en los párrafos 43 a 54 y otros de su informe, de que todo sistema de organización de las medidas de conservación necesita, para ser eficaz, la participación de todos los Estados dedicados a la explotación intensiva de la especie o las especies de organismos vivos del mar que son objeto de este régimen o que tengan un interés especial en la conservación de esa especie o especies.

Recomienda a los Estados ribereños que, en los casos en que una especie o varias especies de peces u otros recursos vivos del mar habiten a la vez la zona pesquera sujeta a su jurisdicción y zonas de la alta mar adyacente, cooperen con dichas organizaciones internacionales de la conservación encargadas de facilitar y aplicar las medidas de conservación en la alta mar adyacente, para dictar y hacer cumplir, en cuanto sea factible, las medidas de conservación necesarias en las zonas pesqueras sujetas a su jurisdicción.

PROYECTO DE RESOLUCION RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS MODERADOS DE SACRIFICIO DE LOS SERES VIVOS DEL MAR,

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Pide a los Estados que, por todos los medios a su disposición prescriban métodos adecuados para capturar y dar muerte a los animales marinos en particular a las ballenas y focas, de manera que en todo lo posible se les eviten sufrimientos"(26).

(26) ANEXO. Del Texto Original de los proyectos de resolución aprobados por la Tercera Comisión, de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, Ed. ONU, abril 1958, pp. 181 y 182.

A grandes rasgos podemos darnos cuenta que esta primer conferencia sobre derecho del mar, carece aún de aspectos que regulen con mayor eficacia el aspecto de la preservación de los recursos vivos del mar; pero es innegable que fué la plataforma para que la comunidad internacional se avocara al conocimiento de tan importante tarea. Por lo tanto se convoca a los países integrantes y a los que deseen participar a una Segunda Conferencia sobre Derecho del Mar, a celebrarse en el año de 1960 en Ginebra, Suiza, misma que será analizada más adelante. A mayor abundamiento, la primera es clara en cuanto a la preocupación que existe en el ámbito internacional para resolver esta situación trascendente en el futuro de la humanidad.

A continuación transcribiré una narración, acerca de la contaminación de las aguas en Europa, y de las causas de ella, -- con el objeto de darnos cuenta, del peligro que existe para la humanidad, en caso de querer seguir explotando y utilizando a la naturaleza tan irracionalmente como lo venimos haciendo desde las épocas más remotas.

"Tomemos como ejemplo el mar mediterráneo, esta es un mar prácticamente cerrado; de aquí su vulnerabilidad. La pregunta surge en el sentido de ¿Cómo podrá librarse de todos los venenos que rebosa, cuando el intercambio de sus aguas se realiza muy lentamente y solo por el estrecho de Gibraltar? Pero esto no es todo. Son muchos los cursos fluviales que vierten en este mar aislado, arrastrando consigo los materiales contaminantes urbanos, industriales y agrícolas producidos por los individuos que pueblan las tierras circundantes; la principal causa de su envenenamiento es la contaminación de los ríos que en él vierten sus aguas.

A través de las investigaciones realizadas por científicos especializados en materia de contaminación de las aguas, es posible examinar los deltas y los estuarios de los ríos, así como sus desembocaduras, en el delta del Nilo, a pesar de la reciente y dramática disminución del caudal de este río, es patente a lo largo de las costas todo un muestrario de aguas cargadas de sedimentos, de desechos de todo tipo y de contaminación de origen -- principalmente agrícola; el río Po por su parte deposita en la -- costa residuos industriales que él y sus afluentes recogen en su recorrido al drenar la región más industrializada de Italia; en cuanto al majestuoso río Danubio, no está azul, sino amarillo, ce nagoso y cubierto de espuma, por todos los brazos de su delta -- vierte en el mar Negro los residuos acumulados desde su nacimiento. Algunas regiones de este amplio delta siguen siendo pequeños santuarios con una naturaleza intacta todavía; pero en conjunto -- éste río recoge los desechos de ocho países muy industrializados y acumula en sus aguas todo tipo de venenos.

Actuando como riñones, los ríos drenan las materias orgá nicas en exceso los abonos, pesticidas, gérmenes patógenos, y vertidos industriales tóxicos procedentes de los tres continentes -- que baña el Mediterráneo, para verterlos en esa enorme cloaca en que se ha convertido.

Las muestras de agua marinas que los buzos deben extraer de las cercanías del complejo siderúrgico de Fos-sur-Mer, se encuentran contaminadas a tal grado, que deben usar trajes perfectamente estancos para evitar el contacto con esas aguas ponzoñasas.

A tres kilómetros de la zona de contaminación máxima, investigadores marinos descubren rastros de una antigua pradería de

posidonias marchitas y descoloridas; como los escasos cangrejos - que merodean entre ellas, estas algas luchan por sobrevivir, sofo cadas por el cienio metalfico que pesa sobre ellas. Con el paso del tiempo, algunas especies vegetales y animales particularmente resistentes lograrán quizá hacer de este desierto su morada. La naturaleza ha ido perdiendo en grñn parte las opciones merced de las cuales la vida puede diversificarse y perpetuarse.

En el Mediterráneo, la flora y la fauna en todas sus -- formas decaen con dramática rapidéz; es un hecho innegable. Por su parte, los grandes peces del mar abierto, han abandonado ya zo nas que en otros tiempos fueran florecientes, dejando el lugar a algunas algas pardas.

Prueba fehaciente de que el hombre puede utilizar plena mente los recursos marinos sin agotarlos, ni destruirlos, se encuentra en la Tunicia, a las orillas del lago "El Biban", unido - al mar Mediterráneo por un estrecho canal; aunque constituye el - principal recurso de las poblaciones locales que desde hace si--- glos pescan el él, este lago es muy abundante en peces; en esta - amplia laguna alejada de la civilización industrial, la pesca se sigue practicando a la usanza tradicional; la pesca nunca ha sido un factor de explotación abusiva de los recursos de este medio sa lobre, cuyas plantas y animales se han encontrado con todo el --- tiempo necesario para proliferar. Las aguas no están contamina-- das, y la fuerte corriente que las vivifica las regenera constan-- temente; por desgracia se trata de un caso aislado, único milagro samente preservado en un mundo amenazado; un caso imposible de re producir en los países fuertemente industrializados y en aquellos en los que el turismo hace todo lo posible por ser respetado"(27).

(27) JACQUES-IVES COUSTEAU, Los secretos del Mar, Ediciones Urbión, España 1982, P.p.44 y 45 Tomo IV.

Aún cuando el contenido de lo apuntado anteriormente -- puede ser en cierto modo extenso, consideré hacerlo así toda vez que se trata de la opinión de uno de los más importantes científicos, dedicados a la investigación de los mares, y aporta elementos relevantes para los legisladores en esta materia, ya sea a nivel internacional o a nivel local.

4. - DERECHO VIGENTE SOBRE PRESERVACION DE LOS
RECURSOS BIOLÓGICOS DEL MAR

NOTA: PRELIMINAR 1960

En el mes de marzo de 1960, vuelvan a reunirse las naciones participantes de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, con el fin de ampliar, proponer y depurar el contenido de la misma.

Esta Segunda Conferencia, tiene como sede la ciudad de Ginebra, Suiza; han transcurrido dos años desde que se dió inicio a la pretensión de elaborar un nuevo Derecho del Mar, tiempo que no fué suficiente como para prepararla adecuadamente, pues la primera Conferencia fué relativamente un fracaso, por lo tanto la que se celebra en 1960, es débil, sin énfasis físico ni moral; sin la autoridad que confiere un acuerdo amplio, fácil, holgado, como el que se requiere para adoptar un procedimiento que trascienda a nivel internacional.

Se trata de imponer o de imponerse sobre la gravitación del interés o del agrupamiento de un número de Estados en similares circunstancias, esta es una reunión sin preparación bilateral y multilateral, sin los debidos estudios técnicos, mismos que hicieron falta en 1958 y que siguen haciendo falta en 1960.

"La lógica más rudimentaria, que es el sentido común, plantea un dilema ineludible. O se efectúa una conferencia diplomática y técnicamente preparada, con razonables probabilidades de éxito, o se realiza una conferencia sin preparación que por razones políticas puede producir acuerdos sin obligatoriedad jurídica alguna para quienes no lo suscriben y ratifiquen que se

rían acuerdos endeables y transitorios pero no, ciertamente soluciones de una convivencia justa". (28).

A pesar de lo anterior, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar, es nuevamente objeto de postulados que fueron manejados constantemente en la Primera Conferencia, tal es el caso del enunciado que dice: "Cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial, dentro de límites razonables, atendiendo a los factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa". (29).

Como podemos apreciar del contenido de ésta tesis, el mar territorial es el tema por excelencia de la Segunda Conferencia, y en cierto modo se han querido desviar agudos problemas locales hacia el interés general por la conservación de las especies, como si la misma conservación no estuviera en el fondo del propósito de los países que han extendido su mar territorial preservando su riqueza marítima; y como si no correspondiera al Estado ribereño dictar normas con objeto de conservar el medio marino, así como vigilar su debida aplicación y cumplimiento.

En el aspecto de la contaminación del mar, consideran la importancia de una acción mundial basada en iniciativas nacionales, regionales e internacionales, con miras a la prevención y

(28) Disertación efectuada por el Sr. Ulloa Sotomayor del Perú, el día 29 de Marzo de 1960, séptimo día de reunida la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derecho del Mar.

(29) Tesis sustentada en el Acta final de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, México, 17 de Enero - 4 de Febrero de 1957.

control de la contaminación; para estar en posibilidades de evaluar los niveles de contaminación a nivel mundial, se está ante la dependencia de los medios y facilidades que dispongan los países, por lo que se hace necesario que los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas competentes, presten su apoyo a un programa de asistencia a los países que lo soliciten; así tenemos el interés que la UNESCO manifestó sobre la oceanografía, hecho que expresó en 1950 cuando la octava reunión de su conferencia general, celebrada en Montevideo, autorizó al Director General a promover la coordinación de la investigación sobre problemas científicos relacionados con diversas disciplinas, incluidas la oceanografía y la biología marina. Este impulso culminó con la formación de un "Comité Consultivo Internacional sobre Ciencias del Mar" (IACOMS) compuesto por 9 científicos marinos, elegidos entre los miembros de un grupo de consultores honorarios establecidos con el auxilio de "La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación" (FAO); sus funciones eran asesorar al Director General de la UNESCO sobre el fomento de la colaboración internacional en ciencias del mar durante la preparación y ejecución de proyectos de investigaciones marinas, teniendo en cuenta los programas conexos de las Naciones Unidas y otros organismos especializados. El IACOMS celebró en los años siguientes varias reuniones y estableció una estrecha colaboración con el Comité Especial (llamado luego Científico) de Investigaciones Oceánicas (SCOR) órgano gubernamental creado por el Consejo Internacional de Uniones Científicas (CIUC). Reconociendo la necesidad de una acción intergubernamental, dinámica y coordinada, la Conferencia General de la UNESCO, en su décima reunión decidió convocar una conferencia intergubernamental sobre investigación oceanográfica que, después de una reunión preparatoria celebrada en París en marzo, tuvo lugar en Copenhaga en julio de 1960. Las organizaciones internacionales que participaron en la

preparación de esta conferencia fueron la UNESCO, ONU, FAO, OMM y OIEA. La principal recomendación de la conferencia de Copenhague fué que se estableciera en el marco de la UNESCO una Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) encargada de fomentar la acción concertada de los Estados Miembros en la esfera de la investigación oceanográfica, el que servirá para preparar tecnológicamente y de manera científica al personal necesario, en renglones tales como investigación, planificación, evacuación, administración, control e información. Es necesario el proveer los equipos y facilidades necesarias; establecer centros de vigilancia y capacitación; crear un fondo especial destinado a financiar los problemas de asistencia no solo del mar, sino en beneficio del medio humano; designar un grupo de expertos, a la disposición internacional, para dar asesoramiento en todos los aspectos de la contaminación marina; proporcionar información actualizada sobre las investigaciones realizadas, programas y métodos que se estén ejecutando. Esas necesidades fueron planteadas en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, cuando comienzan a tener forma en la propuesta realizada por las delegaciones de Argelia, Cuba, Chipre, Filipinas, Ghana, Irán, Marruecos, Perú y la República de Malgache, a través del documento A/CONF.48/IWGMP.I/5. Anexo X/-Rev.1.

" El grupo consideró la posibilidad de establecer un programa global para la prevención y control de la contaminación de los mares, recomendando que se debería poner especial interés a una serie de contaminantes; entre otros: Afluentes urbanos, petróleo, sustancias tóxicas y persistentes (Por ejemplo: Plaguicidas a base de cloruros orgánicos y otros hidrocarburos clorados persistentes), metales que causan procesos de acumulación en cadena trofodinámica (Por ejemplo: el mercurio y otros metales pesados) y desechos orgánicos derivados de la industria (Por ejemplo: Dese

chos de las fábricas de pulpa y de papel y desechos orgánicos de las refinerías" (30).

Esta lista de contaminantes no era definitiva, debería ser ampliada en base a las recomendaciones que emitiera la comunidad internacional; ellas serían dadas más tarde por el grupo mixto de expertos en aspectos científicos de la contaminación de los mares (GESAMP); otra Institución que colaboraría de manera - por demás activa fué la Organización de la Conservación Marítima Internacional (OCIM), misma que a la fecha es un organismo muy - importante en el aspecto del cuidado de las aguas marinas.

"A mayor abundamiento, la Comisión Oceanográfica Inter gubernamental (COI), propone la adopción de un papel vigilante - en relación con las sustancias de efectos todavía inciertos, este organismo más tarde va a servir de base para la constitución de un comité Internacional de Coordinación y Centralización de Información y Datos sobre la Contaminación de los Mares".(31).

Por lo que hace a las sustancias radioactivas, se estimó que no era necesario incluir tales sustancias en la lista de contaminantes, decisión que considero un grave error, por que de haberse incluido, la comunidad internacional tendría desde ese - entonces, mayor cuidado en relación con la contaminación marina causada por tales sustancias.

Un aspecto de relevancia es que se reconoció que la contaminación marina procedía de diversas fuentes, tales como actividades industriales, agrícolas, usos sanitarios marítimos y la exploración y explotación de los minerales del mar y que, conven--dría tenerlo en cuenta para la celebración de la próxima conferencia sobre derecho del mar; se determinó la necesidad de examinar

(30) PUBLICACION NUMERO 20 DE LA UNESCO-COI un foco de investigación oceánica; la comisión oceanográfica intergubernamental, historia, funciones y realizaciones, unesco 1979. P.8.

(31) OP. CIT. P.P. 8,9.

las vías de acceso de los contaminantes del mar, por principio de cuentas realizar investigaciones en las descargas de los ríos, -- las descargas de desechos en las costas, el transporte aereo y el vertimiento desde buques y de ser necesario aplicar medidas de -- control en esos puntos o focos de contaminación.

Con respecto al suministro de información sobre la producción de determinadas sustancias potencialmente nocivas, era necesario darlas a conocer para facilitar los programas de investigación científica y de vigilancia, para así acelerar las medidas encaminadas a impedir la contaminación; varias delegaciones señalaron las dificultades inherentes en la preparación de un registro nacional de descargas. En particular, la delegación de Japón manifestó que, sobre la base de la experiencia que de antigua había adquirido su país en el empleo de un sistema de registro como elemento para el control de la contaminación, existían graves dificultades técnicas que exigían extensos estudios para que un sistema de registro representase un papel constructivo en la reglamentación y prevención de la contaminación.

"Diversas delegaciones señalaron las dificultades con -- que se enfrentan los países en desarrollo, para suministrar información básica sobre la concentración y distribución de contaminantes, ya que muchos carecen de conocimientos científicos, técnicos y de instalaciones. Por lo que se destacó en particular la necesidad de asistencia para programas de capacitación. Ya que las necesidades de los países en desarrollo se van a ver beneficiadas por las actividades y programas que desarrollarían en un futuro -- los organismos internacionales especializados de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),

La Organización Oceanográfica Intergubernamental (COI), La Organización Mundial de la Salud (OMS), y La Organización Meteorológica Mundial (OMM)." (32).

Así mismo se convino en que deberían atenderse las necesidades de los países en desarrollo, en el campo de la capacitación. De igual manera se prevé la realización de programas, con el objeto de establecer medios prácticos, encaminados a asegurar la máxima participación de los países en desarrollo, en la tarea común de proteger el medio marino contra graves daños.

Aspectos que considero, vienen a darle apoyo a los países de escasos recursos, y que en determinado momento se verían ante la imposibilidad de dar cumplimiento cabal, a los acuerdos establecidos en el ámbito internacional, para la debida vigilancia en la preservación de los recursos vivos del mar.

La realidad de la Segunda Conferencia sobre Derecho -- del Mar, la encontramos no en su fracaso como cuerpo obligatorio para la comunidad internacional, sino en el aspecto de que el -- mundo entero empieza a interesarse más a fondo en la urgente necesidad, de cuidar el mar y sus recursos, especialmente los vivos, que serán los que en un futuro sustentarán a la humanidad.

La comunidad internacional, en su afán por cooperar para establecer un nuevo régimen sobre derecho del mar, con posterioridad a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre -- Derecho del Mar, se reúne en diversas ocasiones; en junio de --- 1972, realiza la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, con el fin de adoptar medidas concretas en relación a la contaminación de los océanos buscando mejorar considerablemente, su situación y demostrar la utilidad de la cooperación in (32) OP.CIT.O.31.

ternacional; La Conferencia de Estocolmo serviría para observar las medidas establecidas por agrupaciones regionales y sus resultados: El grupo de expertos en aspectos científicos de la contaminación del mar (GESAMP), en marzo de 1972, permite a la comunidad internacional disponer de un anteproyecto titulado "ESTUDIO REVISADO DE SUSTANCIAS QUIMICAS NOCIVAS EN EL MEDIO MARINO". El Comité Oceanográfico Intergubernamental (COI), en conjunción con otros organismos, realiza estudios sobre las disposiciones constitucionales y financieras que serían necesarias para fomentar el desarrollo de actividades científicas y de apoyo científico en relación con la contaminación de los mares; la Secretaría de las Naciones Unidas, reunirá y en su caso, elaborará la información y las opiniones obtenidas de los gobiernos, organizaciones internacionales y otras entidades competentes, para la elaboración de un plan más completo respecto de la preservación del medio marino.

4.1 PREPARATIVOS PARA LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR

1970.- Sobre la base de la labor de la Comisión de los Fondos Marinos, la Asamblea General aprueba una "Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Esas zonas son declaradas "PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD". La Asamblea decide también convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y se encarga a la Comisión de los Fondos Marinos, ampliada a noventa y un miembros, que prepare la Conferencia. En 1973 la Comisión Pública un informe de seis volúmenes.

1973.- Primer período de sesiones de la Conferencia -- (de organización, Nueva York), se eligen los miembros de la mesa, comienza la labor de preparación del Reglamento. Hamilton Shirley Amerasinghe, de Sri Lanka, es elegido Presidente de la Conferencia.

1974.- Segundo período de sesiones, Caracas. Se aprueba el Reglamento; ciento quince países intervienen en el debate general. Por primera vez se debaten dos textos presentados por la Comisión de los Fondos Marinos.

1975.- Tercer período de sesiones, Ginebra. Los presidentes de la Comisión elaboran un "texto único de negociación en que figuran, en la forma de artículos de tratados, las disposiciones que habrán de incluirse.

1976.- Cuarto período de sesiones. Nueva York. Los resultados de las negociaciones quedan consignados en un "texto único de negociaciones revisado".

1976.- Quinto período de sesiones, Nueva York. Se sigue avanzando en algunas materias; se estancan las negociaciones

en cuanto a la forma de organizar y regular la extracción de minerales de los fondos oceánicos profundos.

1977.- Sexto período de sesiones, Nueva York. Se reanuda las deliberaciones sobre la base de un "texto integrado oficioso para fines de negociación".

1978.- Séptimo período de sesiones, primero en Ginebra luego en Nueva York. Se crean siete grupos de negociaciones para tratar de superar las diferencias respecto de las cuestiones más difíciles.

1979.- Octavo período de sesiones, primero en Ginebra, luego en Nueva York. Primera revisión del texto de 1977 para fines de negociación. Se decide que en 1980 se dará fin a la labor sobre la Convención. Se decide que en 1980 se dará fin a la labor sobre la Convención.

1980.- Noveno período de sesiones, primero en Nueva York, luego en Ginebra. "texto oficioso" del proyecto de Convención. Se programa para 1981 la celebración del último período de sesiones.

1980.- Décimo período de sesiones, primero en Nueva York, luego en Ginebra. Se publica el primer texto oficial del proyecto de Convención. Se elige a Jamaica sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y a la República Federal de Alemania sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Los Estados Unidos señalan que las disposiciones relativas a los fondos marinos les plantean dificultades. Se programa para 1982 la celebración del último período de sesiones para la adopción de decisiones.

1982.- Undécimo período de sesiones (primera parte, 8 de marzo a 30 de abril), Nueva York. Habiéndose agotado todos --

los esfuerzos por llegar a un acuerdo general, la Conferencia somete a votación diversas enmiendas al proyecto de Convención. Finalmente a solicitud de los Estados Unidos (se procede a una votación registrada). La Convención es aprobada el 30 de abril por -- ciento treinta votos contra cuatro y diez y siete abstenciones.

Undécimo período de sesiones (segunda parte), 22 a 24 - de septiembre) Nueva York. Se aprueban las modificaciones a la -- Convención propuesta por el Comité de Redacción, se aprueba el -- proyecto de Acta Final, se elige a Jamaica sede del período de se siones destinado a la firma.

1982.- (6 a 10 de diciembre). Ciento diez delegaciones firman en Montego Bay (Jamaica) la Convención y el Acta Final.

1983.- La Comisión Preparatoria se reúne en Kingston -- (Jamaica), para comenzar los trabajos encaminados al establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

4.2 .- ANALISIS DE SU ARTICULADO RELATIVO A LA
RESERVACION DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS
DEL MAR

El 10 de diciembre de 1982, fué abierta a la firma esta convención en Montego Bay, Jamaica, firmando ciento cuarenta y -- cuatro países en el momento de su apertura.

Esta Convención contiene soluciones generalmente acepta-
 bles, por lo que hace a los mares respecto de la jurisdicción es-
 tatal; la utilización de los recursos vivos y no vivos; los dere-
 chos de los demás países sin litoral; la promoción de la investi-
 gación científica marina, como instrumento al servicio del desa-
 rrollo económico y social de la comunidad internacional, la pre-
 servación del medio marino; el respeto de las libertades que, con
 respecto al mar tienen los pueblos y la solución por medios pací-
 ficos de las controversias que surjan en relación con los espa-
 cios oceánicos.

La Convención ha decidido, conjuntamente con la aproba-
 ción de la misma, el establecimiento de una Comisión Preparatoria
 de la Autoridad Internacional de las Profundidades Marinas y del
 Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Esta Comisión queda
 facultada para reconocer ciertos derechos a quienes hayan hecho -
 inversiones preparatorias, compatibles con el nuevo régimen jurí-
 dico, con el objeto ulterior de estar ante la posibilidad de ex-
 plotar adecuadamente los recursos del medio marino, y para tomar
 las medidas necesarias que permitan a la autoridad Internacional
 de los fondos marinos y al Tribunal Internacional del Derecho del
 Mar ser convocados por el Secretario General de las Naciones Uni-
 das, una vez que hayan firmado o se hayan adherido cincuenta
 Estados, en un plazo de sesenta días como mínimo y ---

noventa como máximo.

La comisión preparatoria tiene la oportunidad de dictar reglas y procedimientos con el objeto de eliminar incertidumbres sobre derechos y obligaciones de las partes interesadas, haciendo más fácil el proceder para la toma de decisiones que promueva la aceptación universal del nuevo régimen jurídico, cuyo denominador común es la utilización y aprovechamiento de los recursos vivos - del mar con fines pacíficos y haciendo patente el importantísimo factor de la interdependencia mundial de los pueblos.

Los Estados que tomaron parte en esta convención, inspirados nuevamente en el deseo de contribuir en la aportación de soluciones y proyectos respecto del nuevo derecho del mar, y una vez estudiados los resultados de las anteriores conferencias celebradas hacia los años de 1958 y 1960, instan de nueva cuenta a las partes integrantes a la celebración de esta tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, incitados por la importancia de mantener la paz, la justicia y el progreso de los pueblos del mundo. Consideran necesario además, realizar todos los estudios que sean convenientes con el objeto de elaborar alguna legislación que regule lo referente a la zona de los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como su exploración, explotación y preservación del medio marino en beneficio de la humanidad, independientemente de la situación geográfica que guarden los Estados entre sí.

Toda vez que el tema central del trabajo que estamos presentando se enfoca hacia la preservación de los recursos vivos del medio marino, convencidos del avance y desarrollo progresivo de la ciencia y la tecnología en conjunto, se prevé la necesidad

de promover actividades tales como investigaciones científicas y el establecimiento de lineamientos hidrográficos, que nos permitan contar con datos reales para satisfacer los objetivos de preservación del medio oceánico; estas investigaciones deberán llevarse a cabo por los Estados ribereños, o en su caso, por un Estado distinto, ya sea a solicitud del Estado ribereño o por virtud de ser de utilidad para el Estado interesado en realizarlas.

Por lo que hace a las ayudas para la navegación, la seguridad y otras mejoras, los Estados tienen la obligación de contribuir a la prevención de la contaminación causada por buques.

En la actualidad hay diversos convenios, tratados y acuerdos internacionales, relativos a la prevención de la contaminación de los mares causadas por buques, así tenemos el llamado OIL POL-54 (OIL POLLUTION) del que nuestro país es parte contratante y que se refiere a prevenir la contaminación marítima por hidrocarburos, en que trata de la prohibición de los derrames de hidrocarburos desde los buques.

Por otra parte tenemos el MARPOL 73 (MARITIME POLLUTION) que consta de cinco secciones y en él se amplía la concepción del vocablo "PETROLEO" señalando que se trata de hidrocarburos de una complejidad tan grande, al clasificarlos por el número de átomos de carbono que contengan sus moléculas, y el número de átomos y sus derivados, son materia de la química orgánica. Se establecen en este documento a mares como el Mediterráneo, Negro, Báltico y Rojo como áreas especiales, prohibiéndose en ellas, las descargas de aceite. Asimismo está el INTERVENTION 69, que se refiere a la contaminación marina por accidentes en alta mar, y el CLC, 69 que es un convenio de responsabilidad civil para daños causados por derrames de hidrocarburos y el cual fué realmen

te originado por el desastre de Torrey Canyon, siendo interesante que la responsabilidad es a cargo de los Gobiernos, quienes - en todo caso, la harán efectiva al propietario del buque que debe ser mayor de dos mil toneladas y que ocasione daños en el territorio o mar territorial de algún país. Encontramos también - el FUM CONVENTION, que es el complementario del CLC 69.

El protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, 1973, incorpora - con modificaciones las disposiciones del convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973. En consecuencia, a partir del 2 de octubre de 1983, el régimen que ha de aplicarse por los Estados partes en él, es el régimen contenido en el convenio de 1973 tal como quedó modificado por el protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para prevenir la - contaminación por los buques, 1973, este documento se encuentra depositado en poder del Secretario General de la Organización Marítima Intergubernamental (OMI).

"El Estado ribereño en la zona económica exclusiva es - titular de deberes y derechos; dentro de los primeros, gozará de los de soberanía para fines de explotación, exploración, conservación, preservación y administración de los recursos marinos, - estando facultado discrecionalmente para establecer y utilizar - islas artificiales, instalaciones y estructuras para la investigación científica marina, así como la protección y preservación del medio marino." (33).

En ejercicio de sus derechos y obligaciones respecto - de la zona económica exclusiva deberá tener en cuenta los deberes y derechos de los demás Estados, actuando de manera compatible con las disposiciones adoptadas en esta convención. Para el (33) TERCERA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR, Naciones Unidas, Texto Original documento al conf. 62/L.78, 28 de agosto de 1981, Español, P.24.

caso de que surgiera algún conflicto entre el Estado ribereño y algún otro, en relación a los acuerdos y tratados internacionales suscritos entre Estados, el derecho de paso inocente y la inversión en beneficio de la humanidad, entre otros aspectos, se resolverán sobre una base de equidad, tomando en cuenta los intereses que revistan en cuanto a su importancia para las partes, así como los de la comunidad internacional en su conjunto.

Los Estados ribereños en ejercicio de la soberanía de su zona económica exclusiva, podrán tomar las medidas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus leyes y reglamentos, incluyendo en esas medidas, las visitas, las inspecciones, el apresamiento e inclusive la iniciación de procedimientos de carácter judicial, excluyendo las penas privativas de la libertad o alguna otra forma de castigo corporal, salvo pacto en contrario. En los casos de apresamiento, el Estado ribereño notificará al Estado al que pertenezca la embarcación infaactora, respecto de las medidas y sanciones impuestas por medio de los conductos apropiados.

*** A pesar del principio de libertad de los mares, hay cierta extensión del mar que baña las costas de un Estado que es considerada Universalmente como prolongación de su territorio y sobre ella se reconoce su jurisdicción. Este territorio marino depende de diversas consideraciones cuyas facetas legales pueden variar. Las razones para prolongar la soberanía de un Estado fuera de los límites de su territorio terrestre son éstas: 1.- La seguridad de un Estado exige tener posesión exclusiva de sus costas para poder proteger sus accesos. 2.- Para favorecer sus intereses comerciales, fiscales y políticos, todo Estado ha de supervisar todos los buques que entren a sus aguas territoriales o salgan de ellas, o que fondeen en las mismas. 3.- El poder disfrutar en forma exclusiva de los productos del mar dentro de un país para la existencia y bienestar de los que forman su población.

México fué el primer país en proponer lo que ahora se conoce como Zona Económica Exclusiva y que en la actualidad se entiende como el área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en -

esa parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados, se rigen por las disposiciones establecidas por el Derecho Internacional.

El presidente de México, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, el 26 de julio de 1974, fecha en que se llevaba a cabo el segundo período de sesiones de la tercera conferencia de las naciones unidas sobre derecho del mar, celebrada en Caracas, Venezuela pronuncia el discurso que significó el impulso decisivo para el establecimiento de la nueva Zona Económica Exclusiva, presentando una proposición que mereció el endoso de un muy grande número de países, al manifestar: "El nuevo derecho del mar que se está formulando no es sino una manifestación más de que el Tercer Mundo ha dejado de ser objeto de las relaciones internacionales y de que se ha convertido en un activo participante en ellas, la institución de la Zona Económica Exclusiva hasta doscientas millas, que sin duda será el núcleo del nuevo derecho del mar, es una consecuencia o corolario natural de la filosofía para el desarrollo, que completa los ideales y aspiraciones del Tercer Mundo. El propósito esencial de esta conferencia es el de establecer un nuevo orden jurídico para los mares que garantiza el aprovechamiento y la explotación del mar y sus recursos en beneficio de todas las naciones y no solo de unas cuantas. El nuevo ordenamiento deberá contribuir a modificar el sistema prevaliente en la distribución internacional de la riqueza, a superar el subdesarrollo y a disminuir el abismo que separa a los ápices pobres de aquellos que todo lo tienen.

Dentro de nuestra concepción, en el mar patrimonial el Estado ribereño goza de derechos soberanos sobre los recursos vivos o minerales, renovables o no renovables, que se encuentren en la columna de agua, en el lecho marino o en el subsuelo, pero sin ejercer derechos soberanos sobre estos ámbitos mismos. Además es una zona en la que el Estado costero ejerce otros importantes poderes para prevenir la contaminación y reglamentar la investigación científica.

Para nosotros, el mar patrimonial, no es mera zona de pesca preferente, sino que es exclusiva. La totalidad de sus recursos vivos están reservados a los nacionales del Estado ribereño, aún en el caso de que éste no disponga de los medios apropiados para explotarlos del todo. Pero en esta última hipótesis, el Estado costero debería otorgar licencias o concesiones a título honorario, aunque en condiciones razonables, a nacionales de otros Estados para la explotación de los recursos sobrantes, obteniendo así el primero un beneficio económico y evitándose que esos recursos se pierdan para todos. Por supuesto, competiría solo al Estado ribereño fijar las modalidades de tales permisos, incluyendo por ejemplo, las especies que pudieran ser explotadas,

el número y características de las embarcaciones, el tonelaje de captura, el puerto de abastecimiento, la duración de los acuerdos, etc.

El Estado costero ejerce derechos soberanos sobre todos los recursos vivos de la zona patrimonial, inclusive sobre las peces altamente migratorios mientras se encuentren en ellas. Pero en vista de las condiciones peculiares de esta pesca convenimos en la necesidad de acuerdos regionales que reglamenten la pesca o la caza de especies pelágicas y regulen la distribución del producto capturado dentro de toda la región, entre las partes del convenio, sobre bases justas.

La prevención de la contaminación en el mar patrimonial reviste una importancia capital para el Estado litoral. Es obvio que debe haber uniformidad en esta materia, lo cual requiere una acción internacional concertada. Pero el Estado costero tiene también un papel decisivo, no solo en la aplicación de las directrices internacionales, sino aún mediante la promulgación de legislación supletoria cuando la intensidad de la navegación, la configuración y condiciones de la costa u otros factores especiales lo hagan indispensable.

La investigación científica en el mar patrimonial debe ser reglamentada por el Estado ribereño. El mar patrimonial es una figura jurídica nueva, especial, que refleja las complejidades de las nuevas realidades en el mar; ni es mar territorial ni es alta mar, es evidente que ciertos principios básicos del derecho internacional general, como los principios del abuso del derecho, de orden público internacional y de la buena fé en el cumplimiento de las obligaciones internacionales tendrán una importancia decisiva como medios complementarios para la interpretación de esas normas."

Esta manifestación se hizo patente a través del documento A/CONF.62/SR.45. En esta propuesta el presidente de México todavía habló de "mar patrimonial", pero en la propuesta formal que co-patrocinó con otros Estados, se habla ya de la Zona Económica, quedando plasmado así en el documento A/CONF.62/L.4.

Ahora bien, el Estado ribereño tiene, respecto de la plataforma continental, derechos de soberanía a través de los cuales, bajo su más estricta potestad, hará uso de los mismos, decidiendo sobre la explotación de los recursos marinos, sin importar si son explotados a su máxima potencialidad establecida.

*** La expresión plataforma continental, designa: 1.- El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a

las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, - hasta donde la profundidad de doscientos metros o, más allá de - ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de recursos naturales en dicha zona; entendiéndose por recursos naturales los recursos minerales y -- otros recursos no vivos, del lecho del mar y del subsuelo, comprendiendo así mismo, los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con ese lecho o subsuelo. 2.- El lecho del mar y el subsuelo de las regiones -- submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas. Esta concepción de la plataforma continental fué adoptada en la convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental. En la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, queda definida, como aquella que comprende el lecho y el -- subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas millas marinas contadas -- desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Para los efectos de esta conferencia, el Estado ribereño establecerá el límite del borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial; el Estado ribereño tendrá entonces la facultad de ejercer derechos de soberanía sobre la plataforma continental, en el ejercicio de exploración y explotación, sin que otro u otros Estados puedan emprender esas actividades sin consentimiento expreso del Estado ribereño.

La situación jurídica de la plataforma continental se vino manejando desde 1958, aún en 1973, a través del documento A/AC.138/SCIII/L.21, se fortalece y queda establecida en el ámbito del derecho internacional a través de la doble fórmula propuesta en el documento A/CONF.62/L.4 del 26 de julio de 1974.

Por lo que hace a la conservación de los recursos vivos, los Estados ribereños determinarán la captura permisible de las especies marinas de su zona económica exclusiva, a través de estudios de carácter científico, que proporcionen datos lo más -- fidedignos posible, con el objeto de evitar que los recursos vivos se vean amenazados por el exceso de explotación, dabiendo --

cooperar según proceda con este fin, además del Estado las organizaciones internacionales competentes y los demás Estados partícipes, teniendo como principal finalidad la de su conservación o restablecimiento para que puedan producir el máximo rendimiento posible, buscando la utilización óptima de los recursos vivos en su zona económica exclusiva.

*** La conferencia mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, sobre pesca, concluyó sus trabajos aprobando una estrategia global y programas de acción para el desarrollo pesquero. Al concluir los mismos aprobó por consenso una estrategia global y cinco programas de acción especiales para promover el desarrollo racional de la pesca, la conferencia es la primera de este tipo y la más grande reunión intergubernamental sobre los problemas y perspectivas mundiales de la pesca que jamás se haya realizado, dió inicio el 27 de junio de 1986, cuando el Rey Juan Carlos I de España y el Sr. Edouard Saouma, Director General de la FAO, subrayan la necesidad de potenciar la cooperación internacional entre países pesqueros industrializados y países en desarrollo, para favorecer la transferencia de tecnología, la formulación profesional nautica pesquera, la creación de empresas pesqueras conjuntas, tanto en el mar como en las aguas continentales.

La conferencia revisó la situación mundial de la pesca en lo relativo a las actividades en el mar, como en las aguas continentales, estuvo de acuerdo en promover el desarrollo pesquero a la luz de las actuales y futuras necesidades mundiales de alimentación y nutrición y el desarrollo del tercer mundo, to mando en consideración la proclamación universal de las Zonas Económicas Exclusivas. De conformidad con lo acordado por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar adoptada en 1982, se puso énfasis en la acuicultura como fuente de proteínas y en la necesidad de apoyar a las pesquerías en pequeña escala en los países en desarrollo.

En su discurso en la sesión de clausura el Sr. Saouma, declaró que "se puede decir que éste ha sido un evento histórico en el mundo de la pesca" ya que "ha sido la primera vez que casi todas las naciones del mundo, grandes y pequeñas, se han reunido para discutir sobre amplias bases los problemas fundamentales de la pesca como una fuente vital de alimentación, empleo e ingresos". Agregó que "ésta es la primera vez que la comunidad internacional ha creado en hechos un marco global para la pesca, acordando un conjunto coherente de principios y orientaciones que puede guiar a las naciones individual y colectivamente en las

próximas generaciones". "Se puede decir que ustedes han creado un (CODEX PESCATORIUS MUNDI), una carta mundial de pesca, que -- provee una nueva orientación a la filosofía y al desarrollo pesquero en un marco integrado para la ayuda a todos los sectores -- pesqueros de todos los países en desarrollo".

La estrategia formula principios orientadores de política para el manejo y el desarrollo pesquero en una nueva situación mundial. El objetivo es realizar el rol de la pesca y su -- contribución a los objetivos nacionales de tipo económico, sò-- cial y nutricional; la autosuficiencia de las naciones en el manejo y desarrollo de los recursos pesqueros es necesario si ellos quieren beneficiarse plenamente de las ventajas ofrecidas por la Zona Económica Exclusiva bajo el nuevo régimen jurídico del mar; la estrategia también afirma la necesidad de fomentar el mejor -- manejo de los recursos pesqueros, y aumentar la cooperación económica y técnica en este terreno.

La conferencia notó que el pescado es una parte esencial de la dieta diaria en muchos países en desarrollo y provee cerca de un cuarto del abastecimiento mundial de proteína munda-- l y que en muchos países la pesca es una fuente importante de empleo, ingresos y divisas extranjeras, además a través de una -- mejor utilización de los recursos que están siendo actualmente -- explotados, la pesca puede aumentar su contribución a los objeti-- vos nacionales de tipo económico, social y nutricional, y como -- consecuencia de los cambios fundamentales que han sucedido en la pesca a nivel mundial, en particular la convención de las naciones unidas sobre derecho del mar de 1982, están siendo reexamina-- dos y ajustados los objetivos nacionales e internacionales, polí-- ticas y estrategias para el manejo y desarrollo pesquero.

En diversas resoluciones aprobadas en esta conferencia de la FAO se pide una acción internacional para combatir la polu-- ción en las Zonas Económicas Exclusivas de los países en desarro-- llo, al igual que una mayor cooperación técnica y económica entre los países en desarrollo en el campo de la pesca.

Como dato adicional, el Sr. Pedro Ojeda Paullada, Secretario de Pesca en México, fue elegido presidente de la conferencia. El contenido de la conferencia de la FAO, se encuentra plasmado en el documento Press 84/43.FI/13.

"Periódicamente aportarán e intercambiarán la informa-- ción científica disponible, así como estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca, por conducto de las organizaciones compe-- tentes de carácter internacional, sin pasar por alto la cooperación que deberán prestar otros Estados u organismos internaciona-- les para determinar la captura. En el caso de que el Estado ri--

bereño no cuente con la capacidad para explotar los recursos vivos permisibles, podrá hacerlo otro Estado, previa celebración de acuerdos o tratados internacionales, teniendo preferencia los Estados que se encuentren en situación de desarrollo, los que -- tengan acceso deben obligatoriamente respetar todas y cada una -- de las disposiciones relativas a la preservación del medio marino, del Estado ribereño en cuyas aguas se encuentren realizando actividades de captura. " (34).

Cuando se esté ante la situación de la existencia de -- poblaciones de especies marinas que tengan su habitat en la zona económica exclusiva de dos o más Estados éstos, a través de orga nizaciones subregionales o regionales apropiadas, deberán regular, coordinar y administrar debidamente las actividades de ex-- ploración y explotación de recursos vivos, asegurando la conser-- vación y el desarrollo de dichas poblaciones.

En lo que se refiere a las especies altamente migrato-- rias, el Estado o Estados que dediquen en su totalidad o parte -- de sus actividades, a la captura de éstas, tienen la obligación de cooperar entre sí, formando asociaciones u organismos de ca-- rácter internacional que regulen y administren lo relacionado -- con la conservación y preservación de las mismas.

La tercera conferencia de las naciones unidas sobre de -- recho del mar considera como especies altamente migratorias las siguientes:

- " 1.- Atún blanco.
- 2.- Atún rojo.
- 3.- Patudo.
- 4.- Listado.

- 5.- Rabil.
- 6.- Atún de aleta negra.
- 7.- Bonito del pacífico.
- 8.- Atún de aleta azul del sur.
- 9.- Melva.
- 10.- Japuta.
- 11.- Marlin.
- 12.- Valero.
- 13.- Péz espada.
- 14.- Paparda.
- 15.- Tiburón oceánico.
- 16.- Cetáceos (Ballena y focena)." (35).

En relación a los mamíferos marinos, los Estados ribereños tienen todas las facultades para prohibir, limitar y reglamentar la explotación de éstos, debiendo los organismos internacionales tener especial interés al respecto, e intervenir de manera definitiva en su preservación, desarrollo y estudio.

"Los Estados en cuyos ríos se originen especies anádromas (Estas especies, son aquellas que emigran de aguas saladas a las dulces para su reproducción, como por ejemplo el salmón), pondrán el interés y tendrán la responsabilidad primordial por tales poblaciones, debiendo asegurar su conservación adoptando medidas apropiadas que regulen su pesca a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva, tomando en cuenta las necesidades de otros Estados que habitualmente explotan dichas especies. Se deberá fijar la captura total permisible de esas poblaciones, que se originen en un Estado determinado."(36). Cuando la explotación afecte a otros Estados, de donde se originan las mismas, se establecerán normas de acuerdo a las necesidades de los Estados interesados, en relación a las modalidades y condiciones para la realiza

(35) (Anexo I), del Documento A/conf.62/L.78.

(36) TERCERA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR, Naciones Unidas, Texto Original, Documento A/conf.62/L.78, 28 de agosto de 1981, Español P.30.

ción de la pesca fuera de los límites de la zona económica exclusiva, previendo las exigencias de la conservación de estas poblaciones. La adopción tanto como el establecimiento de las normas que regulen estos aspectos deberán tomarse por conducto de organizaciones regionales.

"El Estado ribereño, en cuyas aguas pasan la mayor parte de su ciclo vital las especies catádromas (Estas especies, son -- aquellas que emigran de aguas dulces a las saladas para su reproducción, como por ejemplo la anguila), será responsable de su administración, asegurando la entrada y salida de esas especies migratorias; la captura de ellas se realizará únicamente en las --- aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas".(37). Cuando estas especies migren ya sea en la fase juvenil o en la de maduración y pasen por la zona económica de otro Estado, tanto la administración como la captura se regirán según acuerdo adoptado entre el Estado de origen y el de paso estableciendo las responsabilidades y los límites de pesca que le sean aplicables.

Los Estados ribereños tienen facultades amplias para determinar y establecer la explotación de especies sedentarias que se encuentren en su zona económica exclusiva o en la plataforma - continental, y la intervención de otros Estados para la explotación de esas especies deberá realizarse por medio de acuerdos y - tratados internacionales suscritos por las entidades interesadas.

"Los que carezcan de litoral, tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte -- apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma región o subre---gión, tomando en cuenta las características económicas y geográfífi

cas de los interesados, estableciendo entre ellos las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos internacionales de carácter multilateral, regionales o subregionales, que garanticen la administración, explotación, conservación y preservación de las especies vivas de los litorales en cuestión." (38) Asimismo los Estados que se encuentren en situación geográfica desventajosa, tendrán derecho a participar sobre una base equitativa en la explotación de una parte proporcional del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de la misma región o subregión, debiendo estar sujetos a las mismas disposiciones que los Estados que se encuentren en la situación de carecer de litoral, obviamente en menor proporción; los que gozan de jurisdicción sobre mares cerrados o semicerrados, y que el abastecimiento y nutrición de sus poblaciones respecto de productos del mar sean necesarios, deberán a través del procedimiento anteriormente señalado, suscribir acuerdos o tratados internacionales con los Estados de la misma región o subregión geográfica, atendiendo y velando por las necesidades de los Estados participantes, así como de las obligaciones bilaterales o multilaterales que adoptarán, con el objeto de preservar y administrar el ecosistema marino. Para el caso de los mares cerrados o semicerrados, los Estados ribereños tomarán todas y cada una de las medidas necesarias para la debida administración, conservación, explotación y preservación de las especies marinas, imponiendo normas tendientes a su regulación, auxiliándose directa o indirectamente de organizaciones mundiales apropiadas.

De lo anterior considero que, tomando en cuenta lo que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) desde 1960 ha conseguido hasta ahora, en la esfera de la investigación y los servicios oceánicos, es necesario que recaigan nuevas demandas en esta Comisión.

(38) OP. CIT. P. 31.

En varios artículos del texto integrado oficioso para fines de negociación (ICNT) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS) señala tareas y funciones para las Organizaciones Científicas Marinas competentes en la promoción y ejecución de investigaciones científicas marinas, la transferencia de tecnología marina y las medidas de protección y preservación del medio marino. En lo que se refiere a su composición, conocimientos y experiencia, el COI, es uno de los organismos internacionales con capacidad para ocuparse de todos los aspectos de la investigación científica marina y la asistencia técnica conexa en la escala mundial, ya que de sus objetivos primordiales, encontramos el firme deseo de llevar a cabo una verdadera internacionalización de la investigación marítima.

Los derechos adquiridos por un Estado que carece de litoral, o que se encuentre en situación geográfica desventajosa, no son transferibles a terceros, sin que esto quiera decir que no se encuentran en posibilidad de recibir asistencia técnica o financiera por parte de aquellos que tengan una situación geográfica privilegiada y que cuenten con esos recursos, para de esa manera facilitar el ejercicio de los derechos adquiridos.

"Por lo que toca al alta mar, se establece en la Convención que las disposiciones en ella tomadas se aplicarán a todas aquellas aguas distintas de las que componen las zonas económicas exclusivas, los mares territoriales, aguas interiores o aguas archipiélagicas, teniendo derechos de navegación, así como libertad de sobrevuelo y de tender cables y tuberías submarinas y otras instalaciones permitidas por el Derecho Internacional, libertad de construir islas artificiales, libertad de pesca con sujeción a las condiciones debidamente establecidas, y de investigación científica debiendo tener en cuenta los intereses de los demás Esta--

dos en el ejercicio de las mismas libertades. Siendo el punto de mayor importancia el de que la alta mar deberá ser utilizada con fines pacíficos." (39).

En relación a los derechos adquiridos sobre la alta mar por concepto de pesca, todos los Estados tienen la libertad de gozar de ellos, sujetándose a las obligaciones internacionales contraídas, así como a los deberes y derechos de que todos gozan, con la obligación primordial de adoptar las medidas necesarias para la administración y preservación de las especies marinas que se sus-traigan del mar. Deberán cooperar con los demás Estados en su --adopción y establecerán organizaciones regionales o subregionales con el fin de cumplir con los propósitos de administración, conser-vación y preservación de los recursos vivos marinos, al determinar su captura permisible y establecer otras medidas para su conserva-ción en alta mar. Para esto, hay que tomar como base todos y cada uno de los datos científicos que se encuentren a su alcance a fin de cumplir con las normas mínimas regionales, subregionales o mun-diales, generalmente recomendadas.

Por lo que hace a la zona, entendiéndose por "ZONA" para los efectos de esta Convención los fondos marinos oceánicos y su -subuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; la in-vestigación científica se realizará exclusivamente con fines pací-ficos y en beneficio de la humanidad; la autoridad serán todos y ca-da uno de los Estados integrantes de esta convención, misma que de-berá promover, impulsar y coordinar la realización de investigacio-nes científicas marítimas difundiendo y velando que se elaboren --programas en beneficio de los Estados en desarrollo y de los teco-nológicamente menos avanzados, con miras a fortalecer su capacidad en materia de investigación, a la suficiencia de su personal y de la autoridad, así como a la promoción del empleo de personal que -

(39) OP. CIT. P.39.

sea apto para esas actividades, con la obligación por parte de los Estados miembros de proteger el medio marino de la "ZONA" y de prevenir, reducir y controlar la contaminación de la misma, con inclusión de las costas y la perturbación del equilibrio ecológico marino. Se dará también la debida atención a las consecuencias nocivas de actividades tales como la perforación, el dragado, la excavación, la evacuación de desechos, la construcción y el mantenimiento de instalaciones, tuberías y otros dispositivos relacionados con tales actividades; se protegerá y conservarán los recursos naturales de la zona, previniendo daños a la flora y fauna marinas.

"Cabe señalar que: "por ningún motivo, Estado alguno que forme parte de esta convención, tendrá derechos de soberanía sobre la región denominada "LA ZONA" (40); toda vez que las actividades que se realicen en ella están encaminadas principalmente al beneficio de la comunidad internacional y su utilización será exclusivamente con fines pacíficos. El aprovechamiento de "LA ZONA", deberá ser regulado a través de las investigaciones científicas que se lleven a cabo.

Todos y cada uno de los Estados de la comunidad internacional, tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino; así como el derecho de explotar los recursos naturales de las zonas donde ejercen derechos de soberanía con arreglo a su política de utilización del medio ambiente; tomarán individual o conjuntamente todas las medidas compatibles a la protección y preservación del medio marino, garantizando que las actividades bajo su jurisdicción se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados y a su medio ambiente; cuidarán a la vez que no se extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía; Al adoptar medidas relativas a la prevención

reducción y control de la contaminación, deberán vigilar que no se transforme en otro tipo de contaminación o se transfiera en daños o peligros que afecten al medio marino; podrán en su caso, solicitar la cooperación mundial o de organismos internacionales para mejorar las actividades encaminadas a la prevención de la contaminación del mar. Cuando existan daños inminentes o reales por contaminación, el Estado que tenga conocimiento de ello, deberá notificarlo a los demás Estados que se encuentren en peligro de ser afectados, así como a las organizaciones internacionales competentes, para que se adopten medidas de emergencia contra la contaminación existente, a través de la participación de los Estados afectados en la medida de sus posibilidades y en combinación con las organizaciones internacionales competentes.

"Los Estados miembros, actuando directamente o por conducto de organismos internacionales idóneos, promoverán programas de asistencia técnica científica, y educativa o de otra índole a los Estados en desarrollo, para la protección y preservación del medio marino; recibirán un trato preferencial al que se otorgue a los Estados desarrollados y, por conducto de éstos adquirirán la asignación de fondos y asistencia técnica apropiada y la utilización de servicios especializados." (41).

La contaminación causada por los buques, deberá ser atendida a petición de los Estados por conducto de las organizaciones internacionales competentes, estableciendo reglas y estándares de carácter internacional para prevenirla o controlarla, adoptando si es necesario, sistemas de ordenación del tráfico destinados a reducir al máximo, el riesgo de accidentes que puedan provocar la contaminación; se deberán revisar periódicamente las medidas establecidas toda vez que las actividades marítimas se encuentren en constante desarrollo.

(41) OP. CIT. P.61.

*** La contaminación causada por buques ha sido regulada en el Derecho Internacional a través de diversos convenios suscritos por muchos Estados como ejemplo de ellos tenemos el convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, realizado en Barcelona el 16 de febrero de 1976, y que entró en vigor el 12 de febrero de 1978, depositado en manos del Gobierno de España, así como el protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves, de la misma fecha; otro es el convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por los vertidos desde buques y aeronaves, de fecha 15 de febrero de 1972, y que entrara en vigor el 7 de abril de 1974, depositado en el Gobierno de Noruega.

De la misma manera deberá prevenirse la contaminación desde la atmósfera o a través de ella, regulando en el plano internacional las actividades inherentes a la misma.

*** Para regular internacionalmente la contaminación procedente de la atmósfera o por conducto de ella, se ha realizado el convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, hecho en Ginebra el 13 de noviembre de 1979 y que entrara en vigor el 16 de marzo de 1983, depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, en el documento UNEP/GC/INFORMATION/11.

Un ejemplo claro de la trascendencia a nivel internacional de la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, es la participación a nivel estatal, de la República Federal de Alemania, toda vez que a la fecha, ha emitido un decreto sobre la extensión del mar territorial de este país, en el mar del Norte, para evitar los accidentes petroleros en la ensenada Alemana. Este decreto y la sexta orden para modificar el reglamento del tráfico en las aguas navegables del 9 de enero de 1985, entraron en vigor el 16 de marzo del mismo año; acciones tendientes en forma mas o menos directa a preservar los recursos vivos del mar. Otro país que de igual manera ha elaborado legislaciones internas, con posterioridad a la celebración de esta conferencia sobre derecho del mar es Guinea Bissau, al emitir las le

yes número 2 y 3, por las que determina las líneas de base recta de conformidad con lo establecido por esta convención celebrada en Montego Bay, Jamaica, y estando de acuerdo con el fallo pronunciado el 14 de febrero de 1985 por el tribunal de la HAYA, fijando las fronteras marítimas entre la República de Guínes Bissau y la República de Guinea, quedando establecidas en estas leyes con fecha 17 de mayo de 1985; Indonesia participa de acuerdo con el contenido de la Ley número 5 de 1983, sobre su zona económica exclusiva, de 18 de octubre del mismo año, en la que quedan estipulados para los efectos de esta ley las expresiones "RECURSOS VIVOS" designando todas las especies de animales y plantas que se encuentren en las aguas y fondos marinos, "CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES" son todos los esfuerzos destinados a proteger y preservar los recursos naturales en su zona económica exclusiva. "PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE MARINO" son los esfuerzos destinados a preservar y a mantener la totalidad del ecosistema marino, dentro de su zona económica exclusiva; la participación de Madagascar es formal, a través de su ordenanza número 85-013, por la que se determinan los límites de las zonas marítimas (mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva) del 16 de septiembre de 1985; México hace patente su interés por llevar a cabo las pretensiones acordadas en esta conferencia sobre derecho del mar, a través de su ley federal del mar, publicada en el diario oficial de la federación del 9 de enero de 1986, misma que contiene sesenta y cinco artículos y cuatro transitorios, abarca diferentes aspectos, tales como el de los recursos y aprovechamiento económico del mar, de la protección y preservación del medio marino y la investigación científica marina, de las zonas marítimas mexicanas, de las aguas marítimas interiores, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental e insular; los Países Bajos, emiten su ley (EXTENSION) (RIJKSNET), sobre el mar territorial del reino de las an

tillas neerlandesas del 9 de enero de 1985; Senegal a través de la ley número 85-14, sobre la delimitación del mar territorial, la zona contigua y la plataforma continental, hace público su interés por participar activamente a nivel internacional, con el nuevo régimen sobre derecho del mar.

APENDICE

CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE PROTECCION DEL - AMBIENTE MARINO RATIFICADOS POR MEXICO

El problema de la contaminación del medio marino, se ha visto agudizado, ya que el transporte marítimo ha crecido en volumen durante las últimas tres décadas, motivo por lo que la comunidad internacional ha elaborado diferentes convenios a fin de evitar al máximo se degrade la calidad del medio ambiente marino.

Estos convenios, han sido suscritos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Organización Marítima Intergubernamental (OMI); organismo que como ya lo hemos señalado con anterioridad, fué creado para estos fines.

Los convenios de referencia, son los siguientes:

OMI, Convenio Constitutivo, creado del 19 de febrero - al 6 de marzo de 1948, en Ginebra, Suiza, y publicado en el Diario Oficial de la Federación de nuestro país, al 9 de marzo de 1954, mismo que fuera estructurado, con el fin de consolidar las diversas formas de cooperación internacional que desde ese entonces deben desarrollarse en el ámbito internacional.

Con ello, México forma parte del mencionado convenio, y es satisfactorio para nuestro país, el interés manifestado a través de sus diversas legislaciones internas, con el objeto de cooperar con la comunidad internacional, en todos aquellos aspectos relativos a las investigaciones científicas, que se realicen ya por nacionales o por extranjeros, preceptos que se encuentran contenidos en el cuerpo de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, en el Artículo 27.

OIL POL/54, mejor conocido como el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, celebrado en Londres, Gran Bretaña el 12 de mayo de 1954, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial en México el 31 de diciembre de 1955; el objetivo principal de este -- Convenio, es el de la protección del mar contra la contamina--- ción producida por hidrocarburos, quedando estipulado en sus -- disposiciones, que se establecen ciertas zonas prohibidas den--- tro de las que se debe evitar la descarga de hidrocarburos o -- mezclas oleosas, este convenio sería modificado posteriormente, toda vez que como ya lo hemos manejado, las organizaciones in--- ternacionales responsables de llevar a cabo todo tipo de inves--- tigaciones científicas, aportarían a la comunidad internacional datos verídicos, respecto de estudios realizados en diversas la--- titudes del planeta, y que sirvieran como base para realizar -- las reformas pertinentes hacia los años de 1962, 1969 y 1971 -- hasta dejar el convenio en cuestión lo más actualizado posible con el objeto de servir adecuadamente a la comunidad internacio--- nal.

INTERVENTION 69, este es el Convenio Internacional re--- lativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que--- causen una contaminación por hidrocarburos; mismo que fuera ce--- lebrado en Bruselas, Bélgica el 29 de noviembre de 1969, y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1978; a través del Convenio en cuestión, se confirma el derecho del Estado ribereño para tomar en alta mar, las medi--- das preventivas que sean necesarias con el objeto de mitigar y eliminar todo peligro contra su litoral o intereses conexos de--- bido a la contaminación resultante de un accidente marítimo.

Considero que, una decisión de capital importancia, - fue la tomada hacia el año de 1954, en el que se propuso prevenir los accidentes de las embarcaciones en el mar, a través del Reglamento de Seguridad de la vida humana en el mar, mismo que posteriormente cambiara su nombre al de Reglamento de Prevención de abordajes, en el que se contienen las precauciones que deben adoptar todos los buques relativas principalmente a las luces y señales, estableciendo las que correspondan según su clase y tipo de navegación; la utilidad de la coordinación de las señales visuales y acústicas, perceptibles por los buques durante sus navegaciones, es evidente, el sistema ofrece bastante sencillez y asegura en lo posible contra numerosas eventualidades. Pero su eficacia depende de la colaboración mutua de los buques, de la vigilancia eficiente y de la correcta interpretación de las señales; México hace patente su colaboración en este sentido al publicar en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1969, las reformas realizadas al Reglamento de prevención de abordaje, actitud que a todas luces, hace patente el interés nacional por ir acorde con el derecho internacional, por cuanto hace a la preocupación de prevenir y controlar la contaminación de los océanos del mundo entero.

El Convenio anterior, viene a ser complementado hacia el año de 1973, cuando debido a las investigaciones realizadas por científicos de distintas nacionalidades, señalan que no solamente los hidrocarburos contaminan los océanos, motivo por lo que en la ciudad de Londres, Gran Bretaña el 2 de noviembre de 1973, es publicado a la comunidad internacional el PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN/73. Relativo a la intervención en alta mar, en los casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos.

Cabe señalar, que no siempre los accidentes sufridos - por las embarcaciones son por abordajes; en ocasiones los buques se ven afectados por circunstancias inesperadas como es el caso del naufragio, la avería gruesa o la avería simple causada a los buques, mismas que se encuentran reguladas por el derecho internacional desde 1964 por las reglas de York y 1977 por las reglas de Amberes; a grandes rasgos podemos decir que el naufragio jurídicamente es la extinción de la estructura y de su valor náutico; es decir la destrucción del buque por causas internas - (incendio, explosión, etc.) y la sumersión completa del mismo - debemos agregar que en la práctica, el naufragio es también la varada del buque y el abandono completo del mismo por la tripulación sin la esperanza de salvarlo. Por otro lado la avería gruesa es aquella que se realiza con el objeto de salvar al buque, la carga o ambas cosas, siempre que se tenga conocimiento de la existencia de un riesgo conocido e inminente, pudiéndose recurrir a la acción de la echazón de efectos del buque para aligerarlo y salvarlo, las pertenencias del buque que se sacrifiquen entre -- otras. Ahora bien, las averías simples son los daños causados a las embarcaciones y que son inesperadas, pudiendo para tal efecto señalar las siguientes: el incendio, la embarrancada, choque contra objetos flotantes, accidentes causados a los buques, en la carga, la descarga o la remoción de carga o combustible. Lo mencionado con anterioridad, no es sino con el objeto de precisar que al respecto la comunidad internacional, ha contemplado - lo relativo a la asistencia y salvamiento de embarcaciones que se encuentren en peligro, situación que se encuentra regulada -- igualmente por nuestra Ley de navegación y comercio marítimos, - publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1963.

Considero importante hacer notar lo anterior, en vir--

tud de que, al llevar a cabo la asistencia o salvamiento de alguna embarcación que se encuentre en peligro inminente, se está -- contribuyendo a preservar el ecosistema marino, toda vez que de esa manera se evita contaminarlo y degradarlo, en menor proporción que cuando desafortunadamente no es posible asistir al buque que solicita auxilio.

Otro de los convenios ratificados por México, lo es el DUMPING/72, denominado como el Convenio sobre la preservación de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, suscrito en la Gran Bretaña, el 29 de diciembre de 1972 y que fuere publicado el 27 de mayo de 1975, en el Diario Oficial de la Federación Nacional; el objetivo principal del mencionado Convenio, es el normar sobre vertimiento desequilibrado de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, asimismo señala las sustancias que se encuentran inscritas en el ámbito de aplicación y que de acuerdo a su peligrosidad, debe -- evitarse el vertimiento al mar de las mismas, o en su defecto -- que requieran de permiso especial para su vertimiento.

Hacia el año de 1978, el Convenio anterior sufre algunas enmiendas relativas a ciertas investigaciones, respecto de -- sustancias que contaminan el mar y perjudican su ecosistema, -- agregando al mismo diversas sustancias peligrosas y la cantidad que podrá vertirse en el mar de otras menos peligrosas; esto -- trae como consecuencia, que la comunidad internacional, tenga -- preocupaciones cada vez mas importantes respecto de la preservación del medio marino.

Otro acuerdo importante y que nuestro país ha ratificado, es el acuerdo de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos

nos y los Estados Unidos de América, sobre la contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981, cuyo objetivo principal es el desarrollar medidas que permitan hacer frente a incidentes contaminantes y garantizar una respuesta adecuada en cada caso.

Este acuerdo es firmado y ratificado por ambos países con anterioridad a la celebración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, en la que como ya lo hemos estudiado, queda establecido en la misma, para todos los países miembros de la Comunidad Internacional, el realizar por todos los medios a su alcance acuerdos regionales similares, con el objeto de preservar el ecosistema marino y por ende las especies vivas del mar.

Otro acuerdo similar, lo es el Acuerdo a la protección del medio marino de la región del Grán Caribe y su protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la región del Grán Caribe, celebrados en Cartagena, Colombia el 24 de marzo de 1983; este Acuerdo es celebrado aún de proteger y ordenar el medio marino y las zonas costeras de la región del Grán Caribe, facilitando un marco para la cooperación regional y la prestación de asistencia en caso de algún incidente que cause el derrame de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en esta región.

Un convenio muy importante es el MARPOL/73, relativo a la prevención de la contaminación por buques, mismo que fuera promulgado por la Organización Marítima Intergubernamental (OMI), con sede en Londres, Grán Bretaña, y que fuera adoptado en la Conferencia Internacional de Londres del 2 de noviembre de 1973,

entrando en vigor junto con su protocolo el 2 de octubre de 1983, como instrumento único.

Es notoria la preocupación de la comunidad internacional de proteger el medio marino, mediante la eliminación total de la contaminación internacional por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, reduciendo a un nivel mínimo las descargas accidentales de dichas sustancias.

La importancia real de este convenio, radica en que se trata de la conclusión de numerosos esfuerzos realizados durante décadas, y se trata del convenio mas importante en esta materia.

Para Petróleos Mexicanos, resalta la debida observancia y cumplimiento de este convenio, debido a la naturaleza de sus actividades de exportación, ya que la mayoría se realiza por vía marítima, teniendo por lo tanto la flota mas grande y de mayor calado en el país.

Aunado a esto, se tiene el hecho de que los hidrocarburos en si representan un fuerte agente contaminante; en esencia el espíritu de las disposiciones del convenio, implican que al llegar los buque-tanques petroleros de cualquier nacionalidad a los puertos de los países signatarios del mismo, se les exija cumplir con las disposiciones relativas al equipo que deben tener instalado para controlar las descargas de hidrocarburos y aguas de lastre; en caso contrario, las embarcaciones podrán ser objeto de diversas sanciones, con responsabilidad internacional.

Con ello, los países se ven obligados a realizar de acuerdo a sus posibilidades, las obras necesarias y suficientes para realizar todo tipo de operaciones relativas a la descarga y

limpieza de los buque-tanques nacionales y extranjeros, todo --
ello a efecto de mantener los ecosistemas internacionales.

CONCLUSIONES

- 1.- La preservación de las especies marinas es de gran trascendencia para el futuro de la humanidad.
- 2.- Considero de vital importancia la regulación a niveles regionales, sub-regionales, para la preservación de estos recursos marinos.
- 3.- Se deben establecer planes de acción, organizados y financiados por organismos internacionales, regionales o inter-regionales a través de los cuales se pueda evaluar y ordenar el medio marino, fijando objetivos de planificación por medio de consultas que indiquen cuáles son las necesidades de cada región.
- 4.- Los organismos técnicos internacionales deben contar en todo momento con personal y equipo aptos; con el objeto de auxiliar a los países que lo requieran, debiendo dar prioridad a aquellas naciones en vías de desarrollo.
- 5.- Debe regularse con mayor energía la captura, transformación, industrialización y manejo de los productos pesqueros, imponiendo normas de sanidad más severas e instrumentando los mecanismos que aseguren su debido y eficaz cumplimiento en el ámbito internacional.
- 6.- Las reservas submarinas, con amplios espacios y racionalmente situadas, deberían estar vetadas a toda actividad humana y ello en interés a largo plazo de las pesquerías y el

- 7.- Secciones importantes del litoral deberían estar prohibidas a los desarrollos turísticos y urbanos, en beneficio de las especies marinas que se encuentran en peligro de extinción.
- 8.- Prohibido y castigado debería estar el vaciado de los compartimientos de lastre que se llevan a cabo en el mar por los barcos petroleros, y con el objeto de prevenirlo, habría que multiplicar las instalaciones portuarias de degaseado de las cisternas y reglamentar el tráfico marino adecuadamente.
- 9.- La comunidad internacional debe pugnar por que los países que faltan de ratificar la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar lo hagan, toda vez que constituye el cuerpo de lo que actualmente es un nuevo régimen jurídico sobre derecho del mar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACTA FINAL DE LA TERCERA REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS, México 1957.

ANEXO DEL TEXTO ORIGINAL DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION APROBADOS POR LA TERCERA COMISION DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, Organización de las Naciones Unidas (Texto traducido al español), 1958.

BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR, Oficina del representante especial - del Secretario General para el derecho del mar, Naciones Unidas, - México 1986.

BOLETIN INFORMATIVO SEDUE, Número VII, México 1987.

BREVIARIO DE TERMINOS Y CONCEPTOS SOBRE ECOLOGIA Y PROTECCION AMBIENTAL Editorial Petróleos Mexicanos 1986.

COMISION OCEANOGRAFICA INTERGUBERNAMENTAL, (Colección Técnica) -- "Componentes del programa global de investigación de la atmósfera", Unesco 1977.

COMISION OCEANOGRAFICA INTERGUBERNAMENTAL, (Colección Técnica) -- "Conferencias conmemorativas de Bruun, 1979; El medio marino y -- los recursos del océano", Unesco 1980.

COMISION OCEANOGRAFICA INTERGUBERNAMENTAL, "Un foco de investigación oceánica; la comisión oceanográfica intergubernamental, histórica, funciones y realizaciones" Unesco 1979.

COMISION OCEANOGRAFICA INTERGUBERNAMENTAL, "Programa de desarrollo de un sistema de observación del océano", Unesco 1984.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LIII Legislatura.

DERECHO DEL MAR, Estudios del Tercer Mundo, Vol.I, Número 3, Septiembre 1978. México.

ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS, Edmund Jan Osmańczyk, Ed. Fondo de Cultura Económica. México -Madrid-Buenos Aires.

FAO, FIAT PAINS, "Comunicado para los medios de información" Ed. Organización de las Naciones Unidas, México 1981.

JACQUES IVES COUSTEAU, "Los secretos del mar", tomos I, IV y X, - Ed. Urbión España 1982.

MEXICO (EJECUTIVO), "Discurso del Presidente Luis Echeverría Álvarez, ante la 45a. sesión plenaria de la 3a. conferencia de las naciones unidas sobre derecho del mar, 26 de julio de 1974, Caracas Venezuela.

TEXTO ORIGINAL (traducido al español) PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, Organización de las Naciones Unidas, 1958.

TEXTO ORIGINAL (traducido al español) SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, Organización de las Naciones Unidas, 1960.

TEXTO ORIGINAL (traducido al español) TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, Organización de las Naciones Unidas, 1981.

ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa México 1983.

ECHVERRIA EDUARDO, "Preservación del medio marino" volumen I, Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1974.

FLORES GOMEZ FERNANDO Y CARBAJAL MORENO GUSTAVO, "Introducción al Derecho Constitucional." Ed. Centro de Estudios Superiores Navales, México 1979.

FLORES NAVA AMERICO, "Breves consideraciones sobre derecho ambiental", Ed. Tlacatecutli, México 1987.

GOMEZ ROBLEDO, "La convención de Ginebra sobre la planeación continental." primer anuario del instituto Hispano-Luso-Americano -- del Derecho Internacional, 1959.

MEDINA NERI HECTOR, "La política pesquera" boletín número 7 del -- Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1976.

OLVERA DE LUNA OMAR, "Manual de derecho marítimo", Ed. Porrúa --- México 1981.

SEPULVEDA CESAR, Derecho Internacional, 14a. edición, 1984, Ed. - Porrúa, México.

SZEKELY ALBERTO, "México y el derecho internacional del mar" Ed. UNAM, México 1979.